



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL DELITO DE
USURPACIÓN AGRAVADA, EXPEDIENTE N° 00157-2012-
0-3207-JM-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA
ESTE - LIMA, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**PALOMINO MEZA, FRAN REYNALDO
ORCID: 0000-0003-2662-7242**

ASESOR

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

LIMA – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Palomino Meza Fran Reynaldo

ORCID: 0000-0003-2662-7242

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Cañete, Perú**

ASESOR

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho,
Chimbote, Perú**

JURADO

Barraza Torrez Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....

Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto
ASESOR

.....

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana
PRESIDENTA

.....

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo
MIEMBRO

.....

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa
MIEMBRO

.....

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Supremo por habernos dado la vida, el conocimiento y estar rodeado de las personas que más queremos. A nuestros padres, hermanos y demás familiares por apoyarnos constantemente en lo largo de nuestras carreras universitarias.

A la ULADECH católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional

DEDICATORIA

A mi Padre:

Que con sus sabios consejos supieron formarnos hombres de bien, vocación de servicio a la sociedad, a nuestro Docente Tutor del curso porque gracias al aprendemos a ser mejores profesionales

A mis Hermanos:

En general porque me han brindado su apoyo incondicional y por compartir conmigo buenos y malos momentos, por impulsarme a terminar mi proyecto por comprenderme y brindarme su apoyo.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00157-2012-0-3207-JM-PE-04, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño transversal, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis del contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta, y muy alta; la sentencia de segunda instancia fue de rango: mediana, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: Calidad, delito, parámetros, patrimonio y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on the crime against Heritage - Illicit appropriation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 32150-2012-0-1801 -JR-PE-35, the objective was to determine the quality of the sentences under study is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and cross-sectional, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out from a selected file through convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence, was of rank: very high, very high, and very high; the second instance sentence was of range: medium, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments were of a very high and very high rank, respectively.

Keywords: Quality, crime, parameters, heritage and sentence.

CONTENIDO

CARATULA	I
EQUIPO DE TRABAJO.....	II
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
DEDICATORIA	V
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VII
CONTENIDO	VIII
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	11
En el contexto internacional:	12
1.1. Objetivos de la Investigación.....	17
1.1.1.1. Objetivos generales	17
1.1.1.2.- Objetivos específicos	17
1.4. Justificación de la investigación.....	18
2.1.-Antecedentes	19
2.1.1.- Investigaciones Libres.	20
2.1.2. Investigaciones en línea.	21
2.2. Bases teóricas.....	21
2.2.1.4. La Jurisdicción	29
2.2.1.5. La Competencia	30
2.2.1.6. La acción penal	33
2.2.1.7. El Proceso Penal.....	36
2.2.1.8. Los sujetos procesales	46
2.2.1.11.4.2. La preventiva.....	59
a.	59
a.	59
Según Sánchez Velarde (2004) al respecto manifiesta.....	64
2.2.2.5.2.1. Delitos Contra la Patrimonio	82
2.2.2.5.2.1.1. Los Delitos contra la Patrimonio en el Código Penal	82
2.3 MARCO CONCEPTUAL	87
2.2.2.6. Marco Conceptual.....	87

III HIPOTESIS	90
3.1 Hipótesis general.....	90
IV. METODOLOGÍA	92
4.1. Diseño de investigación	92
4.1.1. Tipo de Investigación	92
4.1.2. Nivel de Investigación: Explorativo - Descriptivo.....	93
4.2. Población y muestra	94
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	94
4.4. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos.....	95
4.5. Plan de Análisis de Datos	96
4.5.1. De la Recolección de Datos	97
4.5.2. Del Plan de Análisis de Datos.....	97
4.5.3. La primera etapa.....	97
4.5.3.1. La segunda etapa.....	97
4.5.3.2. La tercera etapa	98
4.6. Matriz de Consistencia.....	99
4.7. Principios Éticos.....	101
V RESULTADOS	102
VI CONCLUSIONES.....	109
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	115
ANEXO 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia).....	140
ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	197
.....	202
ANEXO 4 PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	203

ANEXO 6 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO ..	209
ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	210

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.	
	Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia 111
	Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia... 113

I.- INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática.

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial, sobre el delito de Usurpación Agravada en el expediente N° 00157-2012-0-3207-JM-PE-04, del Cuarto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima Este- Perú, 2023. tiene como objetivo examinar la calidad de las sentencias de primer y segunda instancia sobre el delito de Usurpación Agravada, se basa en materia penal y la base documental es un expediente judicial, la cual se ha usado ambas sentencias emitidas tanto por la primera y segunda instancia con la finalidad de analizar, para este objetivo se tomaron como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudenciales.

El bien jurídico constituye el elemento material que le otorga legitimidad al estado para intervenir coactivamente, ejerciendo una represión que puede alcanzar la privación de libertad de una ciudadanía. Nos aferramos al núcleo de esta visión material, que algunas veces puede alcanzar de inmaterialidad, al erigirse como el único instrumento que con propiedad puede alcanzar los límites de intervención del ius puniendi estatal en el marco del Estado Social y Democrático del Derecho, con el solo propósito de amparar a la víctima quien ha sufrido ilicitud de su ser.

El problema de Usurpación Agravada es la conducta del agente consiste en asumir como propio un bien inmueble ajeno. Esta apropiación ilegítima puede hacerse de manera pasiva, para que el delito pase desapercibido, o ejerciendo la violencia de una forma directa.

El sistema de justicia está en emergencia, no soporta más la judicialización de todos los problemas del país. Todos creen que solucionarán su problema, de cualquier

naturaleza, en el poder judicial. “El Perú no se desarrolla más porque muchos actores privilegian su interés personal por encima del interés estatal, razón adicional para presenciar este deporte nacional de las denuncias ante el sistema de justicia”. (Santillan, 2017)

En el contexto internacional:

En Guatemala

Según (Gomez, 2019), en su investigación titulada “Apropiación de Retención” en Guatemala con miras al Derecho Comparado”, nos resume lo siguiente: “Quien en perjuicio de otro de apropiarse o cualquier otro bien mueble hubiera recibido el depósito comisión o administración, o por cualquier otra causa que produzca obligación de entregarlos o devolverlos será sancionado con prisión de Seis meses y Cuatro años de multa de cien tres mil quetzales.

En Alemania

Según (Leon S. M., 2016) Quien se apropia antijurídicamente de una cosa mueble ajena o lo adjudique a otro será Castigado con Pena privativa de libertad hasta tres años con Multa si el hecho no es castigado con pena más grave en otra disposición. Para finalmente, explicar cuando verdaderamente nos encontramos ante el ilícito penal en estudio, así como, cuándo realmente debe intervenir el derecho penal, como un derecho de última ratio .

En Bolivia

Según (Collazos, 2017) .El que apropiare la cosa mueble con valor ajeno, en provecho de si o de tercero y de los cuales del autor tuviere la posesión o tenencia ilegítima y que implique la obligación de entregar o devolver será sancionado con una reclusión de tres meses y tres años.

En relación al Perú:

Según Gutiérrez (2015) en su investigación sobre “*informe: la justicia en el Perú cinco grandes problemas*”, señala lo siguiente:

Uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. Estas cifras revelan que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre (en teoría, temporalmente) a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios (que han reemplazado en los últimos años a los jueces suplentes). Esta situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. En efecto, los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas (mediáticas o de otros poderes del Estado). Además, la provisionalidad puede ocasionar otros problemas: que los jueces titulares terminen imponiendo sus criterios a los provisionales y supernumerarios, o que el nombramiento y la permanencia de los jueces no titulares dependa exclusivamente de la voluntad –muchas veces inmotivada– de los presidentes de las cortes superiores. (pág. 5)

Según (Zelada, 2020) el estudio de diversa doctrina nacional e internacional, se advierte que actualmente existen diferentes posturas sobre el requerimiento de devolución, entrega o de realización de un uso determinado, en el delito de usurpación agravada, pues para algunos tratadistas esta circunstancia constituye un elemento objetivo del tipo penal, toda vez que es necesaria su presencia para la consumación de este delito, otro sector lo considera como un requisito de procedibilidad, y una tercera

postura considera que esta circunstancia solo tiene efectos probatorios; en ese mismo orden de ideas, se realizó un análisis minucioso de la modalidad de apropiación indebida; por ello se procedió a estudiar y analizar los argumentos que fundamentan estas posturas. Luego del examen realizado, se concluye que si el requerimiento en el delito de Usurpación Agravada de un bien mueble o título valor, no posee las características de ser un elemento objetivo del tipo penal ni requisito de procedibilidad, entonces su naturaleza jurídica es la de un medio probatorio no determinante, empero cuando se trata de apropiación indebida, la naturaleza jurídica del requerimiento es un requisito de procedibilidad.

Sin tener que ahondar en la literatura doctrinaria de nuestra propia realidad jurisdiccional, recogemos opiniones recientes de lo muchos académicos sostienen, así, por ejemplo: “La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década”. (Gutierrez, 2019)

Inclusive en la opinión del Mexicano Luis Pasara 2010, acerca de nuestra realidad, sostiene que: En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas .

El Perú es un país que vive una permanente reforma judicial desde los inicios de su vida republicana. Todo momento es adecuado para iniciar la reforma del Poder Judicial, pues vivimos en un constante caos judicial, que tiene su origen en el origen de nuestro Estado. En el Perú, la situación real de nuestros jueces es lamentable”, en el campo de la infraestructura no contamos con edificios adecuados, ni siquiera un magistrado puede contar con un equipo de asistentes que le permitan una labor jurisdiccional acorde con los requerimientos de la población, por ejemplo: las instalaciones judiciales en muchos casos carecen de servicios básicos como la luz, agua, sistemas de comunicación y menos aún un adecuado sistema informático. En

este sentido, el magna de lo jurisdiccional es una creación artificial, en la que pueden intervenir otros operadores jurídicos. Quiroga (2015)

En el ámbito local

Según (Armas, 2017) Según la investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Usurpación Agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 29554-2010-0-1801-Jr-Pe -59 del Distrito Judicial de Ucayali - Yarinacocha, 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. es cualquier de la conductas (...) previstas en los artículos de código Penal .En la doctrina se reconoce tres vertientes básicas motivadoras de los tipos de hurto Usurpación Agravada :a) por las dificultad de custodia de los bienes por parte del tenedor ,b) por la función del bien y c) por la naturaleza del obstáculo que tiene que vencer el autor para perpetrar el apoderamiento .

Impacto que produce la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

Los costos económicos de la contratación de un abogado, el pago de las tasas judiciales y el acceso físico a los tribunales, que normalmente tienen horarios acotados de atención al público (incompatibles con la jornada laboral de trabajo)” se convierten en una dificultad latente que no permitir acceder a la justicia. Gherardi (2002).

El servicio de justicia que brinda el Poder Judicial requiere un cambio sustantivo de paradigmas, tanto en relación con la celeridad procesal y transparencia, como en la organización del trabajo en todos y cada uno de los despachos judiciales. En este marco, es prioritario fortalecer el concepto de nuevo despacho judicial y desarrollar el soporte tecnológico para la efectiva implementación del expediente digital, la justicia en red y la interconectividad, apuntando a un tipo de justicia moderna. (Plan de Gobierno del Poder Judicial 2017)

Del contexto universitario podemos referirnos a lo siguiente:

“ULADECH Católica” de conformidad a sus marcos normativos, legales e institucionales promueve la investigación científica para los alumnos de todas las especialidades, por tal razón como base referencial para insumo de todos los proyectos de tesis, se traza la línea de investigación universitaria, que respecto al caso particular de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas se ha denominado: “ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ”, (ULADECH, 2019); en virtud a ello los estudiantes de derecho emplearán un expediente judicial como material de trabajo.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00157-2012-0-3207-JM-PE-04 **del Cuarto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima Este- Lima**, que registra un proceso judicial por el Delito contra El Patrimonio – Usurpación agravada; donde se observó que la sentencia de primera instancia fue dada por el cuato Juzgado Mixto de Corte Superior de Justicia de Lima Este, que falla condenando a “A” como autor del Delito contra El Patrimonio – Usurpación Agravada, imponiéndole tres años de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende por el plazo de dos años con seis meses, y fija en la suma de Cinco Mil a favor del agraviado “A” y por concepto de reparación civil la suma de diez mil; el acusado interpone recurso de nulidad y por parte del representante del ministerio público señala estar conforme; por haber sido apelada se elevó a la instancia superior Sala Superip Penal Transitoria y Descentralizada de la Corte Superior de Lima Este que por sentencia de vista declara no haber nulidad.

Por último, es un proceso penal en la cual se formalizó la denuncia el 02 de julio del 2011, la sentencia de primera instancia tiene fecha 22 de febrero del 2012, y en la segunda instancia el, 16 de abril de 2018, por ende, concluyó después de 6 año, 29 días.

1.2. Problema de Investigación

¿Cuál será la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Usurpación Agravada, expediente N° 00157-2012-0-3207-JM-PE-042339-2016-0-3207-JR-PE-04?

Para resolver el problema planteado se trazaron objetivos que a continuación detallamos.

1.1. Objetivos de la Investigación

1.1.1.1. Objetivos generales

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Delito contra el Patrimonio - Usurpación Agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00157-2012-0-3207-JM-PE-042339-2016-0-3207-JR-PE-04 Lima 2023.

1.1.1.2.- Objetivos específicos

1.1.1.2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.1.1.3. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita, en función de la calidad

de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Justificamos nuestro trabajo primero porque surge de la problemática que actualmente se viene evidenciando en el interés de los litigantes de conocer si el proceso penal en nuestro país es respetuoso de las normas establecidas, y de los plazos que se deben de cumplir para la celeridad de los procesos, al mismo tiempo este proyecto se encuentra dirigida a los legisladores ya que son estos los que se encargan de innovar y modificar las normas que están destinadas a regular el proceso penal. La existencia de un Derecho procesal peruano depende no solo de tener y mantener una estructura de normas procesales, sino que, a su vez, implica la concordancia de dicha legislación con la normativa sustantiva y constitucional vigentes; sin ello, sólo tendremos la apariencia de un Derecho procesal penal; por lo que es de capital importancia advertir las deficiencias de la legislación procesal y emprender una solución al problema.

En segundo lugar, podemos hallar justificación suficiente para nuestra investigación porque su propósito será el de contribuir desde distintos estamentos a desarrollar una sana discusión, a fin de disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias. Por lo expuesto, los resultados que esperamos obtener de nuestro análisis, no pretenden revertir la actual problemática existente, pero si fijar en nuestra posición un argumento más que sólido de como cuestionar las actuales sentencias judiciales cuando no cumplen su rol objetivo, determinar justicia y paz para los conflictos de los pueblos.

En razón a ello podemos afirmar con claridad mediana que son varias las que permiten justificar el desarrollo de nuestra investigación: Las de índole político-social, pues el problema sobre la es contra fe Pública porque es objeto de Tutela de derecho donde motivaciones indica genérico ,sin embargo es necesario buscar el objeto específico de la Protección Penal .En este Sentido ,es necesario precisar diferenciar la naturaleza de los deberes infringidos en la actividad falsaria y estos recaen en documentos o se

manifiestan en acciones o declaraciones no documentales ,pero ponen en peligro el bien jurídico.

II REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1.-Antecedentes

Según (Collazos, 2017) .El que apropiare la cosa mueble con valor ajeno, en provecho de si o de tercero y de los cuales del autor tuviere la posesión o tenencia ilegítima y que implique la obligación de entregar o devolver será sancionado con una reclusión de tres meses y tres años.

Gutiérrez (2015) en su investigación sobre “informe: la justicia en el Perú cinco grandes problemas”, señala lo siguiente: Uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios.

Jiménez (2014), realizó el estudio titulado “La usurpación, como delito de acción privada, tipificado en el código orgánico integral penal, genera incertidumbre en su procedimiento, volviendo ineficaz la pretensión del ofendido debido al efecto de la prescripción del delito” cuya finalidad principal fue analizar todos los aspectos referentes al delito de usurpación en las diferentes instancias jurídicas, identificando el contexto jurídico como consecuencia de la prescripción. Realizó una investigación de campo, para lo cual se empleó la entrevista como instrumento de medición. Llegó a la conclusión que el art. 417 inciso “b” del COIP respecto a los derechos del agraviado no son protegidos, ya que no se cuenta con el tiempo apropiado (mayor a los 6 meses) para el proceso adecuado por la vía penal. Se hace la aclaración que en caso se modificara el artículo en mención, no se vulnerarán los derechos de los agraviados que no puedan sustentar sus acciones de defensa a tiempo, lo que les permitiría una prórroga del tiempo límite de acción sustentadora de sus derechos constitucionales.

2.1.1.- Investigaciones Libres.

Alvarez (1996) , artículo jurídico denominado “La nueva modalidad típica del delito de Usurpación: una aproximación al artículo 202 inciso 4 del Código Penal”, cuyo objetivo fue analizar los elementos que se encuentran tipificados en el artículo 202, inciso 4, denominado como usurpación clandestina el cual resalta que para ser considerado delito se realice mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor, o prever el desconocimiento de quien pueda oponerse ya que solo es posible cometer el delito cuando se encuentre presente el poseedor; situaciones vistas por el letrado antes y durante el cargo de Fiscal Adjunto Provincial de la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, corroborándose la existencia de un número significativo de sentencias condenatorias que versaron sobre hechos atípicos, cuyos rasgos son los ocasionados a consecuencia de estos delitos, tratados vía civil, vulnerándose ahora, el principio de ultima ratio del derecho penal.

2.1.2. Investigaciones en línea.

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Usurpación Agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N ° 3150-2012-0-1801-JR-PE -30-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz 2017. Es de tipo, cuantitativocualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Shuan, 2017).

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Usurpación Agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N ° 00157-2012-0-3207-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Lima Ester – Lima, 2023-.Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Apuela, 2018).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

El Ius Punendi es definido como la potestad que le corresponde al Estado para interponer penas ante la demostración de la responsabilidad penal de un sujeto” (Balbuena, 2008)

Para tener una clara idea de lo que es la facultad punitiva del Estado, es preciso considerar el objetivo del Derecho Penal; trata de un conjunto de reglas o leyes que tiene como fin la imposición de las penas (...). El ius puniendi entonces, es la facultad que tiene el Estado de castigar al individuo en base al principio de mínima intervención Estatal. “La potestad de reprimir no es un derecho subjetivo; sino que responde a la necesidad que el Estado tiene de mantener el orden jurídico, esto es el poder - deber, de actuar conforme a la norma jurídica”. (torres, 2012)

La actividad punitiva constituye uno de los dominios en que el Estado ejerce su poder, con el fin de establecer o conservar las condiciones necesarias para el normal y buen desenvolvimiento de la vida comunitaria. La orientación que dé a su actividad penal, está determinada por las opciones socio políticas que haya adoptado en relación a la organización de la comunidad, en general. Por ello, la política criminal del Estado se ha la encuadrada y condicionada por su política social general. (pág. 93)

Respecto a la actividad punitiva del Estado en el ejercicio del *ius puniendi*. Soler (2016), señala lo siguiente:

Debido a la naturaleza de la intervención penal, siempre ha existido la preocupación de establecer límites al poder estatal. Este esfuerzo se ha orientado a la búsqueda de la justificación de la pena, y a la determinación de un criterio suficientemente claro que permita discernir las acciones que deben ser prohibidas, para la fijación de las condiciones cuya preexistencia permita la imposición de la sanción; y la especificación de los casos en que la actividad punitiva es oportuna, necesaria y positiva. (pág. 294)

En la tesis doctrinaria, se señala que el *ius puniendi* concerniente a la facultad punitiva y sancionadora del Estado, constituye:

(...) la expresión que con más claridad explica la naturaleza del Derecho Penal y la función estatal orientada al castigo de las conductas que más lesionan los intereses de la comunidad. Lo cual en la práctica ubica a la capacidad coercitiva del Estado como una de las potestades con mayor representatividad en la administración de justicia. (Medina, 2009, pag. 139)

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principios Relacionados con el Proceso Penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.2. Principios de presunción de inocencia

Es una presunción relativa o *iuris tantum*. Todo inculpado durante el proceso penal debe ser considerado inocente, si no media sentencia condenatoria firme que sustente el hecho de declararlo culpable.

Bellido (2012) comenta; en un proceso, los hechos no se presumen, sino que deben ser probados basando en los indicios recabados. La carga de la prueba corresponde según este principio a los autores de la imputación pues el procesado es inocente durante todo el proceso y mientras no se demuestre lo contrario no puede ser señalado ni tratado como culpable. La presunción de inocencia no solo rige cuando se sentencia al individuo, sino también al momento de dictar las

medidas precautorias contra el mismo durante el proceso, que mientras dure este proceso se respete sus derechos como ciudadano libre, por ello el que se exijan suficientes elementos probatorios sobre la existencia del delito y a la vinculación del sujeto con aquel. (Bellido Cutizaca, 2012, pág. 74)

El Estado debe garantizar la presunción de inocencia estableciendo límites en la administración de justicia, básicamente con el fin de evitar una estigmatización de la persona ante la opinión pública.

2.2.1.2.3. Principio del Derecho de Defensa

Según Mesías (2016), consiste en la obligación de ser oído y asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado,

Para Gonzales (2001) nos refirió que el derecho de defensa consiste en el derecho que tiene toda persona de defenderse de manera eficaz y oportuna durante todo el estado del proceso penal, e incluso en la investigación fiscal pre jurisdiccional, respecto a todo acto procesal ya sea que éste provenga de la parte acusadora como del juez y que pueda, eventualmente, ocasionar algún menoscabo en sus derechos, intereses o su situación jurídica. (p. 196).

2.2.1.2.4. Principios de debido proceso

El Tribunal Constitucional, en más de una oportunidad, el derecho al debido proceso previsto por el Artículo 139° inciso 3° de la Constitución Política del Perú, aplicable no solo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. (Bellido Cutizaca, 2012)

2.2.1.2.5. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Según explica Guardia (2016), este derecho involucra la gratuidad de la justicia penal de acuerdo al artículo 139° inciso 16 de la Constitución, el artículo 67° del Código de Procedimientos Penales y por el artículo 299° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; las dos últimas establecen la gratuidad del abogado defensor (abogado de oficio) cuando el imputado carece de recursos; el cual se extiende también a los denunciados y a los acusados, por ello, es necesario que tengan asistencia legal desde la etapa de la investigación policial ante el Ministerio Público, ante los juzgados y las salas penales.(pág. 96)

2.2.1.2.6. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.2.6.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Asimismo, Guardia (2016), señala que la potestad jurisdiccional estatal es una, pero la necesidad de la división del trabajo jurisdiccional exige distribuir el ejercicio de la potestad en atención a las peculiaridades, a la naturaleza y complejidad de las relaciones sociales que constituyen el objeto de las regulaciones jurídicas y que generan la necesidad de soluciones jurisdiccionales. Surgen así las competencias que deben estar siempre integradas bajo la idea rectora de la unidad de la potestad jurisdiccional. (pág. 106)

2.2.1.2.6.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Consiste en el derecho del ciudadano para ser juzgado por un Juez competente, preestablecido por la ley, con la prohibición de ser sometido a un tribunal espacialmente constituido (Cabero S., 2016) para un proceso determinado, teniendo como consecuencia de este principio que nadie podría ser sustraído a los jueces asignados por la ley, para ser sometido a una comisión o a otros organismos con atribuciones distintas de las determinadas por la misma ley. (Asociados, s.f.)

2.2.1.2.6.3. Imparcialidad e independencia judicial

Para Cubas (2015), indica, que: Es una garantía constitutiva de la jurisdicción es se constituye como una exigencia de la administración de justicia. “La condición de tercero es uno de los requisitos básicos, estructurales, que debe cumplir cualquier Juez

para ser considerado como tal”. La imparcialidad es la condición de tercero del juzgador, es decir, de no ser parte, ni estar involucrado con los intereses de ésta, ni comprometido con sus posiciones; y la actitud de mantener durante el proceso la misma distancia de la hipótesis defensiva, hasta el acto mismo de la sentencia.

2.2.1.2.7. Garantías procedimentales

2.2.1.2.7.1. Garantía de la no incriminación

Los derechos a no aclarar y a no confesarse culpable están conectados entre sí y ambos son garantías o derechos instrumentales del genérico derecho de defensa, al que prestan cobertura en su manifestación pasiva, esto precisamente como lo señala el autor es la que se da con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación. (Guardia A. O., 2016)

2.2.1.2.7.2. Principio de celeridad del proceso

El principio de celeridad del procesal exige que los actos procesales se realicen de forma rápida y ágil, a efectos de concluir el proceso dentro del menor tiempo posible y brindando una respuesta oportuna a los justiciables. (Guardia A. O., 2016)

2.2.1.2.7.3. La garantía de la cosa juzgada

Siguiendo a Guardia (2016), señala que esta garantía tiene un doble efecto:

- Positivo, por el cual lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica.
- Negativo, imposibilidad de que se produzca un nuevo pronunciamiento sobre el tema. Este el famoso de garantía de no ser procesado dos veces por el mismo delito, por lo que (...) a nadie puede aplicársele una sanción penal por un hecho ya juzgado, lo que veda por un lado la aplicación de múltiple condena y por el otro que a un individuo que habiendo resultado anteriormente absuelto se decida luego tenerlo como culpable”.

2.2.1.2.7.4. Principio de publicidad

El Principio de publicidad constituye una pauta que exige la realización de un juzgamiento público frente a la sociedad y a las partes procesales. Así, observamos que el principio de publicidad está presente permanentemente durante el desarrollo de las audiencias. Antes de la audiencia, con la publicación y difusión de los programas que señalan las fechas de las audiencias penales que se van a realizar; durante la audiencia, con el establecimiento de una infraestructura adecuada. (Guardia A. O., 2016)

2.2.1.2.7.5. Principio de oralidad

La oralidad constituye un principio de carácter instrumental que exige al juez emitir su pronunciamiento o fallo basándose únicamente en el material probatorio actuado oralmente ante el órgano jurisdiccional.

El principio de oralidad surge en contraposición a lo que nuestro antiguo Código Procesal Penal, el de 1940, desarrollaba a lo largo de su proceso como el principio de escrituralidad. Hoy en nuestro nuevo estatuto procesal penal del 2004, este principio de escrituralidad ha pasado a ser un principio alternativo para aquellas actuaciones que exijan más detenimiento y reflexión, como los escritos iniciales de un proceso, denuncia, formalización de investigación, acusación, contestación de la defensa, auto de enjuiciamiento formulación de conclusiones y sentencias.

La oralidad es un principio que los autores clásicos vinculados al proceso penal siempre han mencionado como característico de la etapa de juicio; sin embargo, hay que precisar que la oralidad es un principio que acompaña al imputado a lo largo del proceso penal, es decir, un principio constitucional y convencional genérico en el proceso penal, ya que no solo se manifiesta en la etapa de juicio sino también en las audiencias previas al juicio, audiencias que constituyen la verdadera novedad del CPP del 2004. (Nieves, 2018).

2.2.1.2.7.6. Principio de inmediatez.

El principio de inmediatez del procedimiento, constituye un método o técnica de actuación probatoria que le permite al juzgador tener una visión más nítida y clara del caso. Este principio denota que el juez que dicta una resolución debe de haber

estado en contacto directo con los sujetos procesales y con los elementos llamaos a formar su convicción. (Guardia A. O., 2016)

2.2.1.2.7.7. La garantía de la igualdad de armas

Para que la contienda se desarrolle lealmente y con igualdad de armas, es necesario la perfecta igualdad de las partes: que la defensa esté dotada de la misma capacidad y de los mismos poderes de la acusación. El principio de igualdad de armas supone que tanto la acusación como la defensa cuenta con igualdad de posibilidades probatorias, de modo tal que ambas obtienen protección jurídica de igual nivel. Este principio consiste en reconocer a las partes que comparecen en un juicio (acusación y defensa) las mismas “armas”, los mismos medios de ataque y de defensa, las mismas posibilidades jurídicas a la hora de definir y defender sus respectivos puntos de vista. (Guardia A. O., 2016)

2.2.1.2.7.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

El derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes, deben ser ciertos y verdaderos con fin de explicar ante el Tribunal Supremo o ante al Tribunal Constitucional, no se trata de un derecho sin límites ni absoluto, se debe tenerse en cuenta que puede llevar a una defensa correcta del acusado y también la corrección de delegar una prueba sin tener los resultados que se persigue. El Tribunal Constitucional señaló sobre este derecho que:

Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su d e f e n s a . Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa (...) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La

valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (Perú. Tribunal Constitucional, Exp.10-2002- AI/TC, 6712-2005-HC/TC y 862-2008- PHC/TC). (Guardia, 2019)

2.2.1.3. El ius puniendi

Villa Stein, (2015), conceptúa el ius puniendi como la potestad radicada en cabeza del Estado en virtud de la cual está, revestido de su poderío o imperio, declara punible determinados comportamientos que por su especial gravedad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas y /o medidas de seguridad a título de consecuencia jurídica.

Gómez (s/f), menciona que la primera, consiste en la definición o prohibición de los comportamientos clasificados por la ley como desviados y por lo tanto en una limitación de la libertad de acción de todas las personas. Segundo: consiste en el sometimiento coactivo a juicio penal de todo aquel que resulte sospechoso de una violación de las 37 prohibiciones penales. Tercero: Consiste en la represión o punición de todos aquellos a quienes juzgue culpables de una de dichas violaciones.

Como ya advertía Roxin desde 1966, han sido tres las respuestas que se han dado cuando se ha pretendido justificar la aplicación del ius puniendi. Han sido el retribucionismo, la prevención especial y la prevención general las teorías que han dominado en torno a la justificación de las penas. A partir de esos tres planteamientos se ha tendido a plantear una combinación de estas teorías ofreciendo una supuesta "teoría de la unión". Aparte de estos planteamientos existen dos teorías que innovan en lo que al fin de la pena se refiere. Estos planteamientos han sido realizados por Luigi Ferrajoli² y por Raúl Zaffaroni.³ Sin embargo, parece que la combinación de las funciones de retribución y preventivas ha provocado una tregua en la otrora llamada "lucha de escuelas". (Astorayme, 2018)

2.2.1.4. La Jurisdicción

2.2.1.4.1. Definición

Para Muro (2006), señaló que la jurisdicción a nivel Constitucional es la potestad y/o poder que otorga el Estado a determinadas instituciones para decidir, resolver o aplicar el derecho que corresponda en un conflicto de intereses con carácter especial que sus decisiones son irreversibles, es decir, tiene la calidad de Cosa Juzgada. Aquellos órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción sino competencia, el límite de la jurisdicción es la competencia, por razón de grado, materia, turno, territorio, etc. (p. 614).

Asimismo, Couture, (2002), manifiesta: “El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”.

2.2.1.4.2. Características de la función jurisdiccional

La función de jurisdicción presenta las características:

- a) **Pública:** La función jurisdiccional es una expresión de la soberanía del Estado, a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto.
- b) **Única:** La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejerce y del tipo de proceso que se sustancie.
- c) **Exclusiva:** esta característica tiene dos aspectos: por un lado, se refiere a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución, (Couture 2002).

2.2.1.5. La Competencia

2.2.1.5.1. Concepto

La competencia Entendida como la distribución de la jurisdicción entre los diferentes órganos que la detentan, presenta en el CPP criterios territoriales, en determinada medida afectados por la ocurrencia de delitos graves y de trascendencia nacional (24, modificado por decreto legislativo 983) que permiten su conocimiento por los jueces de la capital de la República, con prescindencia del lugar de perpetración; y razones objetivas y funcionales relacionadas con determinado tipo de personas (aforados), división de los hechos punibles en delitos y faltas, mayor o menor gravedad de los primeros y rol cumplido por los órganos judiciales durante las diversas etapas del proceso (26-30). (Devis Echandía, 2002)

Es la limitación de la facultad de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc. El juez tiene el poder de conocer determinado caso, y ejercer válidamente la jurisdicción, ese poder es la competencia”. Podemos decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia, la competencia es el límite de la jurisdicción. (Zubiate, 2018)

La **competencia** es la atribución a los órganos judiciales de una determinada cantidad de jurisdicción respecto de determinados asuntos con preferencia a los demás órganos de su clase. Sus reglas tienen por objeto determinar cuál va a ser el Tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de un determinado procedimiento judicial por delito o falta. Si, en gran medida, podemos decir que la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. (Arbulú, 2015)

2.2.1.5.2. Criterios para la determinación de la competencia penal

Un Estado, ante infinidad de conflictos penales que se presentan a diario, exige la constitución de distintos órganos a fin de garantizar el equilibrio y la paz social. Dichos órganos constituyen un determinado orden jurisdiccional con competencia para conocer asuntos de materia penal. De esta forma, observamos de una vez a utilidad práctica de la competencia en el reparto mismo de los asuntos penales. (Guardia A. O., 2016)

2.2.1.5.3. La regulación de la competencia

Según Arbulu, (2015) sostiene sobre la competencia que es una potestad del poder judicial de administrar justicia la competencia está delimitada según lo establece el artículo 19° del Código de Procedimientos Penales señala: La competencia entre jueces de la misma categoría se establece por el: 1) Lugar donde se ha cometido el hecho delictuoso. 2) Lugar donde se hayan descubierto las pruebas materiales del delito. 3) Lugar donde ha sido arrestado el inculpado. 4) Lugar donde tiene su domicilio el inculpado.

a. Por el territorio. Se delimita la autoridad de un Juez, en relación con un ámbito geográfico determinado, porque en la práctica es imposible que un solo Juez pueda administrar justicia en todo el país.

b. Por conexión. La competencia por conexión se basa en la necesidad de reunir, en una sola causa, varios procesos que tengan relación con los delitos o con los inculpados; se hace para tener un conocimiento más amplio de los hechos y para evitar que se dicten sentencias contradictorias.

c. Por el grado.

- **Juez de Paz Letrado.** El artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 12° del Código de procedimientos penales, establece que los Juzgados de Paz Letrados conocen de los procesos por faltas, tipificadas en los artículos 440 y ss. Del C.P. Los fallos que expiden son apelables ante el Juez Penal.
- **Juez Especializado en lo Penal.** “Es competente para instruir en todos los procesos penales tanto sumarios como ordinarios; para fallar en los procesos de trámite sumario, según lo establece el D. Leg. 124 modificado por la Ley 27507, que determina expresamente los delitos que se tramitan en la vía ordinaria, dejando todos los demás para el trámite sumario.
- **Sala Penal de la Corte Superior.** Es competente para realizar el juzgamiento oral y público de los procesos de trámite ordinario, conocer los recursos de apelación de las resoluciones emitidas por los Jueces Penales,

las quejas de derecho y contiendas de competencia y los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de su función por los Fiscales Provinciales y los Jueces de Primera Instancia, de Paz Letrado y de Paz.

- **Sala Penal de la Corte Suprema.** “Es competente para conocer el Recurso de Nulidad contra las sentencias de procesos ordinarios dictadas por las Salas Penales Superiores, las contiendas de competencia y transferencia de jurisdicción entre las Salas Superiores y la investigación y juzgamiento de los delitos que se imputan a los funcionarios comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política del Perú, quienes gozan de la prerrogativa procesal del antejuicio. Por el turno. Bajo este criterio se pretende racionalizar la carga procesal entre diferentes Jueces de una misma provincia, quienes conocerán los asuntos que se produzcan en el lapso en que hicieron turno, que puede ser una semana, una quincena, un mes”. (Arbulú, 2015)

2.2.1.6. La acción penal

2.2.1.6.1. Definiciones

Para, Antonio (2015), manifiesta que: la acción es una de las formas de instar, es el derecho que tiene toda persona, gente o ente, de dirigirse a la autoridad para obtener de ella, luego de un procedimiento, una respuesta cuyo contenido no se puede precisar de antemano. De esta manera, la acción procesal es la instancia por la cual toda persona puede acudir ante la autoridad para presentar una pretensión que no puede ser satisfecha directamente por ésta sino por una tercera persona que, por tanto, deberá integrar necesariamente la relación dinámica que se origine con tal motivo. Resulta así que la acción procesal ostenta la singular particularidad de un sujeto Fiscal, y provocar la conducta de otros dos (juez e imputado) en provenir tiempos normativamente sucesivos. (Antonio, 2015, p. 102)

La acción penal ejercida ante el juez solicitando el inicio del proceso por la configuración del hecho delictivo. Para llevar adelante el ejercicio de la acción

penal no es necesario haber sido víctima del delito o haber sufrido indirectamente perjuicios del mismo. Salvo cuando estamos ante los delitos de ejercicio privado de la acción. (Guardia A. O., 2016)

Por su parte San Martín, (2014), manifiesta que: Es un poder jurídico que impone el derecho constitucional y cuyo ejercicio regula el Derecho Procesal de provocar la actividad jurisdiccional del Estado, la calificación técnica de Derechos subjetivo público sólo puede reservarse para el ofendido, como ocurre en las “acciones privadas”, pues cuando la ejerce el Ministerio Público, más que un derecho es un deber, o más precisamente, un poder de ejercicio obligatorio, una potestad jurídica.

2.2.1.6.2. Clases de acción penal

La Acción penal se encuentra contemplada en el Artículo 1º de la Sección I, Libro Primero, Disposiciones Generales del Código Procesal Penal 2004 / Decreto Legislativo N.º 957. La acción penal es pública y las clases de acción son:

a. Acción pública: Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.

b. Acción privada: En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante, ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente.

c. Acción pública o instancia privada: En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela. Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la Ley para dejar expedita la promoción de la acción penal (Código Procesal Penal 2004 / Decreto Legislativo N° 957).

2.2.1.6.3. Características del derecho de acción

Según, Arburú (2015) distingue lo siguiente:

a) **Publicidad.** Está dirigida a los órganos del Estado y tiene, además implicancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.

Evoca el control o monopolio por parte del estado en la aplicación de la sanción penal como un elemento indispensable del ejercicio de su ius puniendi.

b) **Oficialidad.**- Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, que por mandato del artículo 11 de su Ley Orgánica es el titular del ejercicio de la acción penal y actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial; con la excepción de los perseguibles por acción penal.

c) **Indivisibilidad.**- La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal; sin embargo la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión de un delito.

d) **Obligatoriedad.**- El Dr. Oré Guardia distingue dos dimensiones: obligatoriedad extra proceso, que obliga a los funciones, incluidos los del Ministerio Público, que por mandado legal deben promoverla acción penal; y la obligatoriedad que resulta del imperio estatal en la aplicación de lo que resulte del proceso.

e) **Irrevocabilidad,** una vez promovida la acción sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. No hay posibilidad de desistir o transigir, como si sucede en los procesos iniciados por acción privada o en los casos de excepción en que se introducen criterios de oportunidad, Indisponibilidad, “la ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer

la acción penal, por lo tanto es un derecho indelegable, intransmisible” (Arburú, 2015)

2.2.1.6.4. Regulación de la acción penal

Según El art. 138 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes. (Antonio, 2015)

2.2.1.6.5. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Según Cubas (2006) afirma que el Ministerio Publico asume la titularidad de ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado del Poder Judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso. (p.130).

Se tiene expuesto que a partir de 1979 al considerarlo como un organismo estatal autónomo y jerárquicamente organizado; y, si bien es parte de la estructura del Estado, no constituye un nuevo poder, como el Ejecutivo, el Legislativo o Judicial, sino un organismo extra poder; pero, las funciones que se le atribuyen lo vinculan con los mismos, especialmente con el último de lo citado (Cubas, 2006).

2.2.1.7. El Proceso Penal

2.2.1.7.1. Definiciones

Según Calderon S., (2013). El proceso penal como el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del estado. Podemos agregar que es la vía ineludible por medio del cual el Estado ejerce el ius puniendi, cuando se ha transgredido una norma,

para aplicar la pena. En el proceso penal se concentra la máxima de las garantías establecidas en nuestra Constitución.

El proceso penal común según, Comprende a toda clase de infracción y relaciona a diferente tipo de personas, el proceso penal está ligado al conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y llegar a la verdadera evidencia promedio de la indagación o investigación que cabe intrínsecamente en la primera etapa de la investigación. (Calderón S., 2013)

Por otro lado en la segunda etapa se busca incriminar bajo sustento claro y motivado al transgresor de la ley, y que esta llegue a concluir en su tercera fase mediante el juzgamiento o sentencia firme, tomando en cuenta la gravedad del delito con la seguridad y finalidad de que el juez sea neutral y capaz para encontrar las pruebas convincentes que le permita juzgar con una pena adecuada acorde al delito. Es el Gobierno quien se interesa por la penalidad de hechos calificados como delitos que transgreden a la ley penal, pues, este precepto de legislación representa a la sociedad, quien vela por el sosiego y seguridad de la comunidad para beneficio de todos los que viven en relación a la soberanía del país que los ampara. El Gobierno representa el proceso penal y es titular de la pretensión (aplicada a la ley penal) y tiene a su vez la potestad de sancionar (*ius puniendi*), no puede hacerlo directamente; tiene que someter su pretensión a los órganos jurisdiccionales capaces de descifrar y analizar la ley en busca de la sanción adecuada a los delitos. (Creus, 1992)

En la jurisprudencia se indica que, “(...) el proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2º numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado”. Señala como que; la regulación normativa, tiene un modelo procesal penal básicamente inquisitivo, caracterizado por la concentración de facultades en el juez penal, que instruye y resuelve conflictos penales; por el culto al expediente y la escrituralidad, las serias restricciones al derecho de la defensa, la reserva que en muchos casos se convierte en

actuación de las actuaciones sumarias, el reconocer los actos de investigación para fundamentar la sentencia. (Cubas Villanueva, 2006)

El Código Penal de 1991, habría de ser catalogado virtuoso en su tiempo, encomiable texto normativo, desde un doble baremos a saber: primero, de adaptar la ley penal a las nuevas corrientes dogmática penales basadas en la idea ius filosófica de un Estado Social y Democrático de Derecho y las corrientes políticas criminales de la época, que apuntalaban a una reorientación del Derecho Penal hacia fines esencialmente valorativos y, segundo de hacer el aparato punitivo un mecanismo tutelar de las libertades fundamentales, no como instrumento de represión si no como un medio de prevención de la conducta desviada. (Bustamante, 2011)

Peña (2014) afirma que la Violencia se institucionalizada y se plasma a través del Derecho Penal, actúa nexos frente a la arbitrariedad pública. Para la obtención de dichos cometidos, fue que el legislador compilo en el Título Preliminar del CP, una serie de principios (v.gr, de legalidad de protección de los bienes jurídicos, de lesividad de culpabilidad, proporcionalidad, prevención especial, etc.) como límites al ejercicio del ius puniendi estatal.(pág. 125)

Por otro el Estado se interesa por la sanción de los hechos calificados como delitos o faltas en la ley penal, pues, como representante de la sociedad, su deber es velar por la tranquilidad y seguridad de la comunidad. Como el Estado en el proceso penal es titular de la pretensión (aplicación de la ley penal) y tiene a su vez la potestad de sancionar (ius puniendi), no puede hacerlo directamente; tiene que someter su pretensión a los órganos jurisdiccionales. El proceso penal comprende un conjunto de actos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción. (Antonio, 2015)

2.2.1.7.2. Finalidad del proceso penal

La finalidad penal procura alcanzar diversos fines que pueden clasificarse en dos categorías: un fin general y otro específico:

El fin general del proceso penal se identifica con aquel objetivo remoto que persigue todo proceso; la resolución de conflictos.

El fin específico del proceso penal, de otro lado se identifica con la aplicación de la ley penal al caso concreto. En efecto, todo proceso penal sirve esencialmente para la actuación, en un caso particular, de la ley sustantiva, la cual no contiene más que provisiones abstractas. (Guardia A. O., 2016)

Los encargados de elaborar y aprobar los códigos procesales tienen que decidir, al momento de proyectarlo, cuál es la finalidad que debe prevalecer en el proceso penal, lo que implica adherirse a un sistema procesal determinado.

El proceso penal puede tener varias finalidades; tradicionalmente se entendió que solo buscaba sancionar el delito investigado (finalidad represiva), pero en la actualidad también persigue restaurar la lesión ocasionada por el delito (finalidad restaurativa). Estas finalidades no necesariamente se contraponen; pueden combinarse en determinadas proporciones, y se persiguen en función del sistema procesal adoptado.

Cuando se habla de finalidad restaurativa se mencionan los casos en que, por ejemplo, se utiliza un mecanismo para reparar el daño de inmediato y poner fin al conflicto antes de formalizar la investigación. El Código Procesal Penal reconoce dicha finalidad en el principio de oportunidad (art. 2.1), el cual faculta al Ministerio Público a no continuar con el proceso penal cuando no exista necesidad de pena y falta de merecimiento de pena; así como en el acuerdo preparatorio (art. 2.6), el cual permite que, cuando la víctima y el imputado se pongan de acuerdo, el Ministerio Público se abstenga de ejercer la acción penal a cambio de que se garantice la reparación inmediata y efectiva del daño ocasionado a la víctima. Así las cosas, el proceso penal no debe tener como finalidad otorgarle la razón o responder a una expectativa social mal entendida, ni dirigir su actuación por los impulsos de la presión mediática. (Guardia, 2019).

Actualmente existe en algunos espacios de nuestra sociedad una distorsión de la finalidad del proceso penal, la que se expresa en lo siguiente:

- La utilización del proceso penal como instrumento de presión o descrédito en conflictos de poder político, económico o personal.
- La creencia casi generalizada de la población que considera que la finalidad del proceso penal es el encarcelamiento de los investigados y no el descubrimiento de la verdad para sentenciar con el propósito de condenar o absolver.

2.2.1.7.3. Clases de Proceso Penal

2.2.1.7.3.1. El Proceso Penal Ordinario

Según Calderón (2013); el proceso ordinario tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento o juicio oral el plazo de instrucción es de cuatro meses prorrogable a dos meses. Según como culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, esto sirve para corroborar o afianzar la investigación a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez al notar el cumplimiento de lo investigado emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del penal del autor de hecho o hechos que se le imputan.

El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de tres días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema. El Proceso penal rector aplicable, a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, excepto las que están contempladas en el Decreto Legislativo N° 128; está compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción

(investigación judicial); y el juicio oral, (juzgamiento); sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, ya no ha sido posible afirmar que el proceso penal ordinario sea el proceso rector en el Perú. (Calderón S., 2013)

2.2.1.7.3.2. El Proceso Penal Sumario Ordinario

Según San Martín (2014) manifiesta que; el término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación. (San Martín, 2014)

En este proceso se le otorga facultad del fallo al Juez que instruye, quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral. En consecuencia se vulneran las garantías de oralidad, publicidad contradicción e inmediación.

2.2.1.7.4. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.7.4.1. Principios legalidad

Bramont (2015) expresa; la regulación normativa está ligada al derecho de la defensa, la reserva que en muchos casos se convierte en secreto de las actuaciones sumariales, el reconocer valor a los actos de investigación para fundamentar la sentencia. En suma, violaciones flagrantes a la imparcialidad judicial, al juicio previo, al Derecho de Defensa, al Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, todos estos reconocidos por la Constitución Política

como principios y derechos de la función jurisdiccional, expresamente previstos en el Artículo, 139°.

2.2.1.7.4.2. Principios Lesividad

Bramont (2015) expresa; La pena necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquier de sus formas”.

Max C. (2016) nos dice; nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que el tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como la infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

En este sentido el delito existente que se ha ejecutado por un individuo afecta el bien jurídico tutela de los demás, por lo tanto esta conducta dañina debe ser juzgada y sancionada según lo tipificado en el código penal.

2.2.1.7.4.3. Principios de culpabilidad penal

Max C. (2016) comenta; el principio de culpabilidad constituye en el actual desarrollo del derecho penal contemporáneo el más importante axioma de los que derivan de modo directo de un Estado de Derecho, porque su violación implica el desconocimiento de la esencia del concepto de persona. Su vigencia permite que una persona solo sea responsable por los actos que podía y debía evitar e impide que pueda responder por todas las consecuencias que se deriven de su acción.

Al estado no le puede bastar culpar a alguien por la comisión de un delito sin mayor criterio que su propia amplia discrecionalidad, por que perdería legitimidad ante la sociedad y ante el infractor mismo. De allí que sea necesario

determinar bajo qué presupuesto y condiciones, tanto fácticas como jurídicas, un delito puede atribuirse como obra a un autor.

A la sociedad y al ciudadano les interesa saber cuáles son aquellos mecanismos de imputación, que siendo establecidos a partir de las normas jurídicas promulgadas por el Estado, van permitir atribuir un hecho a una persona, bien cargándola una responsabilidad manifiesta en la imposición de una pena o medida de seguridad, o liberándola de ella. (Max, 2016)

2.2.1.7.4.4. Principios de la Proporcionalidad de la Pena

Max (2016), la pena que establezca el legislador al delito deberá ser proporcional a la importancia social del hecho. En este sentido no deben de admitirse penas o medidas de seguridad, exageradas o irracionales en relación con la prevención del delito.

2.2.1.7.4.5. Principios de correlación entre acusación y sentencia

Guardia (2016) la exigencia entre acusación y sentencia, fórmula que se corresponde, con determinadas singularidades, a la congruencia en el proceso civil puede ser contemplada al menos desde dos perspectivas, que son las que frecuentemente acaban confundándose; como efecto o consecuencia de la vinculación judicial al objeto del proceso determinado por las partes, y en ese sentido, coherente con el principio acusatorio. O con relación con las eventuales modificaciones que puedan surgir a lo largo del proceso que sin incidir en su objeto se ven afectadas por el principio de audiencia y o la interdicción de la indefensión.

La disminución progresiva del reconocimiento de facultades a los jueces, con el consiguiente incremento se afirma la vigencia del principio acusatorio, la excesiva inflexión en la tendencia señalada, conducente a la denunciada práctica equitativa entre principio acusatorio; la doctrina procesal, generalmente aceptada, a tenor de la cual la sentencia no solo tiene que ser congruente, en el sentido de que ha de dar respuesta a la totalidad del objeto del proceso y no a objetos distintos sino que, además, la llamada correlación entre acusación y sentencia. (Bacigalupo, 1999)

2.2.1.7.4.6. Principios In dubio pro reo

El In dubio pro reo es una regla de juicio, componente de la presunción de inocencia, que exige el juez absolver al imputado si luego de realizar la correspondiente valoración probatoria subsiste en su mente duda razonable e insuperable sobre la realización del hecho delictuoso por parte del imputado. (Guardia A. O., 2016)

2.2.1.7.4.7. Principios acusatorios

Bramont (2016) manifiesta; Tiene como principal característica el que no puede existir juicio sin acusación, conforme al aforismo *Nemo iudex sine accusatore*, que evidentemente trae consigo de manera implícita, la premisa de quien acusa no puede juzgar. En efecto, conforme lo ha expuesto el Tribunal Constitucional la vigencia del aludido principio, imprime determinadas características al proceso penal, una de ellas, el que no puede existir juicio acusatorio, debiendo ser formulada por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador.

Por lo tanto, es necesario que este principio sea de observancia para el Juez tomando en cuenta los hechos realizados por las personas, determina cual es la acción penal que se tomara en cuenta para juzgar. (Bramont, 2016)

2.2.1.7.4.8. Principios referidos al imputado

El principio de juicio previo importa la regulación de un proceso que anteceda válida y legítimamente a la imposición de una sanción penal; esto es; que exista un proceso penal a través del cual se determine la responsabilidad penal del imputado conforme a los principios, garantías y derechos que nuestro ordenamiento conforme a los principios, garantías y derechos que nuestro ordenamiento jurídico reconoce. (Guardia A. O., 2016)

2.2.1.7.4.9. Principios de igualdad procesal

El principio de igualdad procesal exige que se regule un procedimiento único, en el que las partes enfrentadas en un proceso, gocen de las mismas posibilidades de actuar en este, así como influir en la decisión del juez. (Guardia A. O., 2016)

2.2.1.7.4.10 Principios de pluralidad de instancia

La instancia es aquel principio que reconoce a todo participe del proceso de posibilidad de cuestionar o solicitar a un tribunal superior la revisión de una sentencia o decisión judicial que pone fin a una instancia. Cuando se habla de doble grado o doble instancia se hace referencia a la predisposición del Estado de posibilitar el acceso a una única instancia superior de la revisión (Guardia A. O., 2016).

2.2.1.7.4.11. Principios del derecho a la prueba

Zaffaroni (2007) contempla que, el derecho a la prueba es fundamental en la medida en que es inherente a la persona y tiene además diversos mecanismos de refuerzo propios de los Derechos Fundamentales. El contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido.

Bramont (2016) expresa; se caracteriza, además, por ser un instrumento de la persona por lo que de manera alguna puede expandirse hasta el límite de arrasar con los demás derechos fundamentales. Se trata de un derecho subjetivo exigible al Juez cuyo objeto es una acción u omisión en la actividad probatoria. Incluso, en su conexión con el derecho al acceso a la justicia, puede tratarse de una prestación económica para hacer seriamente efectivo este derecho, operando en todo tipo de proceso judicial o extrajudicial.

2.2.1.7.4.12. Principios de ejecución legal de la pena

La ejecución de las penas debe realizarse con sujeción a la Constitución y al Código de Ejecución Penal. No puede afectarse la dignidad del condenado aplicándose ni tratos inhumanos. (Grados, 2015)

Al respecto se establece que, en caso de duda o conflicto de leyes penales, debe aplicarse la norma más favorable, esta regla solo es aplicable en el derecho penal sustantivo, debido a que es en este dónde se presenta el conflicto de normas en el tiempo, es decir, que al mismo hecho punible le son aplicables la norma al momento de la comisión del delito y la ulterior entrada en vigencia, en ese caso, se de aplicación retroactividad benigna y la aplicación de la norma más favorable. En tal sentido se

debe aplicar la norma vigente al momento de la comisión del delito; y en caso de conflicto de normas penales, en el tiempo se aplicara la más favorable, por ende, la regla de la retroactividad benigna se encuentra matizada con el principio de favorabilidad, establece un importante excepción en caso de que la nueva ley sea la más favorable al reo, ello precisamente porque la retroactividad es un prohibición garantista, y establece una prohibición a las leyes que despenalizan una conducta o que reducen la penalidad (Cubas, 2006).

2.2.1.8. Los sujetos procesales

Una característica central del modelo acusatorio es la rigurosa determinación que efectúa de las funciones procesales básicas y la asignación de ellas al correspondiente sujeto procesal. Siguiendo las pautas contenidas en sus artículos 159, 139.14 y 138, la Ley Suprema identifica las tareas centrales sin la cuales no podría siquiera hablarse de proceso penal. Estas son la de persecución del delito, que importa, a su vez, investigar, acusar (cuando corresponda) y probar la acusación para alcanzar un veredicto de culpabilidad y una condena; la de defensa o resistencia a la persecución, dirigida a desvirtuar las imputaciones que soporta el procesado, entendida tanto en sentido material, o derecho a ser escuchado, como técnica, o a ser patrocinado por un profesional del Derecho, de elección o de oficio; y la de enjuiciamiento o fallo para resolver el conflicto impartiendo justicia imparcial, sobre la base de la valoración de la actuación probatoria practicada en juicio por las partes en contienda. Este círculo de funciones se cierra con la atribución que se hace de ellas al sujeto procesal respectivo: La de persecución al Ministerio Público, la de defensa al propio imputado y su abogado patrocinador, y la de administración de justicia al órgano jurisdiccional. (Atencio Mellado, 2015)

2.2.1.8.1. El juez Penal

Por lo dicho, no cabe duda de que el éxito del juzgamiento dependerá de la acertada conducción que de esta fase haga el Juzgado Penal, pues habrá de tomar todos los cuidados para que, durante el período inicial, se produzcan los alegatos preliminares o de apertura de la acusación y la defensa; informará sobre sus derechos al acusado,

entre ellos el de la libertad de manifestarse sobre la imputación o de no declarar (371); le preguntará si admite ser responsable del delito y la reparación civil; y dará pie, en caso de admisión, a la conclusión anticipada del juicio por conformidad (372). De lo contrario, se abrirá, para las partes o adversarios, la posibilidad de ofrecer nueva prueba y discutir sobre su admisión. Cumplido esto, se iniciará la actuación probatoria con el examen del acusado, si acepta deponer. Luego seguirán los testimonios y el examen de peritos, la introducción de la prueba material, la oralización de documentos y, cuando resulte indispensable, la inspección judicial y la reconstrucción de los hechos. (Cafferata, 2014)

2.2.1.8.2. El Ministerio Público

Ferreiros (2015) a partir de esta transformación, los fiscales se pusieron en contacto directo con las noticias criminales y las denuncias de parte, y dispusieron, por lo general, la actuación de diligencias urgentes, a cargo de su propio despacho o derivadas a la policía, en lo que se conoce como «fase de investigación preliminar», orientada a recoger los elementos de convicción que les permita ejercitar la acción y formalizar denuncias ante el órgano judicial competente. Es precisamente en este aspecto que la actividad pesquisadora del Ministerio Público se ve afectada porque, no obstante tener vínculo estrecho con la indagación del acontecimiento delictuoso, debe, luego, derivar sus actuaciones al juez para que este las califique y decida si abre o no instrucción y proceda con una investigación formal que, en la mayoría de casos, no hace más que repetir lo realizado preliminarmente.

2.2.1.8.3. El imputado y su defensor

Sin defensa no hay proceso. Este axioma jamás debe ser olvidado, pues engarza perfectamente con el principio de presunción de inocencia (II) y el derecho de resistencia ante la persecución penal (IX). A la Constitución y al CPP les importa que al imputado o a la persona que soporta una incriminación, desde que se adelanta contra él siquiera una sospecha de intervención en un evento criminal, se lo reconozca como sujeto procesal rodeado de garantías y escudos protectores, y no como un simple objeto de indagación, infeliz papel al que lo ha reducido, hasta hoy, el procedimiento mixto de tendencia inquisitorial. (Ferreiros, 2015)

2.2.1.8.4. El derecho de las defensas

Uno de los aspectos más útiles del derecho de defensa que asiste al imputado es el de la información. Para el CPP han pasado al desván de la historia los estilos de trabajo y las técnicas sustentados en el secretismo o en la reserva a ultranza de la investigación.

- A conocer los cargos en su contra o los motivos de su detención, incluida la orden que la contiene;
- A designar persona o institución que deba ser avisada inmediatamente de su detención;
- A ser asistido en todo momento por un abogado defensor; a guardar silencio o no declarar;
- A no autoinculparse o responsabilizar a sus familiares;
- A que no se empleen en su Apropiación Ilicita, intimidación, tratos humillantes ni técnicas que induzcan o alteren su libre voluntad;
- A no sufrir restricciones ilegales; y
- A ser examinado por un médico cuando su estado de salud lo requiera.

2.2.1.8.5. El abogado

La defensa técnica, es decir la del patrocinador, es obligatoria e irrenunciable porque es la única capaz de elaborar una teoría del caso desde la perspectiva libertaria, de intervenir en las actuaciones de investigación, de proponer las de descargo, de generar o participar en los incidentes, de ofrecer y conseguir la admisión de medios de prueba, de alegar y debatir en las audiencias, de formular alegatos y de incursionar en la actuación y en el debate probatorio, premunido de las técnicas de litigación más convenientes. Sin el concurso de un abogado defensor, el imputado no tendría cómo canalizar su protesta de inocencia o de irresponsabilidad, o cómo aprovechar las salidas alternativas y simplificadoras que ofrece el código: quedaría, pues, atrapado en los engranajes de un sistema para él incomprensible. (Bustamante, 2011)

2.2.1.8.5.1. El Derechos del abogado defensor

Rodríguez H. (2010) manifiesta; Entre los más significativos tenemos los siguientes: intervenir tempranamente en el patrocinio, desde que el imputado es citado o detenido;

interrogar a su defendido y a coprocesador, testigos y peritos; asistirse por expertos durante el desarrollo de una diligencia técnica; participar en todas las diligencias del proceso; allegar medios de investigación y de prueba de descargo; presentar peticiones para asuntos de simple trámite; acceder al expediente fiscal y judicial; obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado del procedimiento; ingresar a los penales y locales policiales para entrevistarse con su patrocinado; expresar sus propuestas con amplia libertad; interponer medios de defensa e impugnar.

2.2.1.8.6. El defensor del oficio público

Rodríguez H. (2010) comenta que; Para el CPP, el defensor de oficio no es un sujeto procesal desdeñado o sometido a los designios de fiscales o jueces, un personaje al que se atesta con expedientes a último momento para salvar las formalidades del antiguo juzgamiento. Por el contrario, el nuevo modelo reclama una defensa de oficio o pública institucional, bien capacitada e implementada, cuya labor satisfaga idénticos o mejores estándares de eficacia que la defensa paga. Lo central del asunto reside en buscar que, ante un poderoso Ministerio Público apoyado por la policía, se erija, con equivalente perfil, un auténtico servicio de defensa pública o de oficio.

2.2.1.8.7. La víctima y el actor civil

El agraviado, por el solo hecho de serlo, sin que para ello sea requisito previo constituirse en actor civil, tiene derecho a ser informado del resultado del proceso, a ser oído antes de que se adopten decisiones que importen la extinción o la suspensión de la acción penal, cuando lo solicite, y a impugnar el sobreseimiento y el fallo absolutorio. Entre las innovaciones que en este campo trae el nuevo modelo, tenemos: aun cuando se absuelva o sobresea, el órgano jurisdiccional se pronunciará sobre la acción civil derivada del hecho punible, siempre que ello resulte procedente; el perjudicado podrá ejercitar dicha acción en sede penal o en sede civil, pero una vez que haya optado por una de ellas no podrá deducirla en la otra vía (Rodríguez H. 2010).

2.2.1.9. Los medios técnicos de defensa

San Martín (2014). Los medios técnicos de defensa o la defensa de forma se constituyen como el derecho de impugnar provisional o definitivamente la constitución o el desarrollo de la relación procesal, denunciando algún obstáculo o deficiencia que se base directamente en una norma de derecho y no incide sobre el hecho que constituye el objeto sustancial de aquella.

Indica que la defensa debe ser entendida, primero, en forma general como toda actividad destinada a salvaguardar los derechos del imputado o de la parte civil o del tercero civil responsable; en sentido restringida, como el derecho subjetivo del imputado y de los que podrían ser alcanzados con las consecuencias del delito. En ese contexto, se incorpora los medios de defensa técnica, como remedios que permitirán llevar un proceso con todos los requisitos exigidos por él, subsanándolos o simplemente eliminándolos (San Martín 2014).

2.2.1.9.1. La cuestión previa

La cuestión previa es una cuestión preliminar, incidental. Surge cuando la solución de una cuestión principal depende de una o más cuestiones incidentales. Desde el punto de vista procesal se trata de un incidente con previo y especial pronunciamiento cuya solución gravita en la resolución de la acción principal. Desde el punto de vista sustancial las situaciones jurídicas fundamentales son las que se solucionan previamente dado que constituyen la razón de la existencia de las otras. (Niederer, 2015)

La cuestión previa es mero incidente del asunto penal, que tiene existencia propia, es decir, tramitación separada. Lo resuelto respecto a una cuestión previa no constituye cosa juzgada, se puede volver a presentar la denuncia subsanando la omisión.

Contra el auto que resuelve este medio de defensa procede interponer recurso de apelación, el que será concedido sin efecto suspensivo. Corresponde plantear una cuestión previa cuando no se ha podido establecer el nombre y apellidos completos del imputado, o cuando se ha probado que sus nombres y apellidos son falsos o inexistentes (A.P. N° 7-2006/CJ-116) (Niederer, 2015)

2.2.1.9.2. Las excepciones

La excepción es el derecho que la ley concede a quien se le imputa la comisión de un delito para que pueda pedir al Juez que lo libere de la pretensión punitiva formulada en su contra.

Este pedido lo hace fundándose en determinada circunstancia prevista en la Ley. Según los efectos que pueden producir, las excepciones se clasifican en:

a. Dilatorias

Son aquéllas que suspenden temporalmente la decisión judicial, es decir postergan la acción para una época posterior. Estas excepciones no van contra el derecho mismo, sino contra la forma de ejercitarlo. En el ámbito penal, la única excepción dilatoria es la de naturaleza de juicio.

b. Perentorias

Son aquéllas que tienden a destruir y extinguir la acción penal. Las excepciones que se pueden deducir son:

c. Excepción de naturaleza de juicio

Esta excepción se deduce cuando se ha dado a la denuncia una sustanciación distinta de la que le corresponde.

No se trata de un asunto de fondo, sino se refiere a un aspecto procesal. Sabemos que existen dos procedimientos, el ordinario y el sumario. Se deduciría la excepción si se da tramitación ordinaria a un proceso penal comprendido entre los de trámite sumario.

d. Excepción de naturaleza de acción

Guardia (2016), define que son dos situaciones las que permiten interponer esta excepción:

Que el hecho no se encuentre calificado como delito en el Código Penal.

En virtud del principio de legalidad, si no está tipificado como delito en la Ley de la materia, el hecho no es punible, *nullum crimen nullum poena sine lege*. Al enterarse

que sale con su secretaria Pedro es denunciado por su esposa, por el «delito de adulterio». Sabemos que este hecho en nuestra normatividad jurídica penal no constituye delito, a diferencia del Código Penal Argentino, que sí tipifica esta conducta, y como también lo consideraba el Código Penal peruano de 1924. También puede comprender aquellos supuestos en los que el delito no llega a configurarse por la concurrencia de una causa de justificación o de exculpación.

2.2.1.9.3. La cuestión prejudicial

Al plantearse la denuncia o durante la tramitación de la instrucción, surgen cuestiones extrapenales de cuya apreciación depende determinar el carácter delictuoso del acto incriminado. Tales cuestiones no integran la instrucción, pero requieren ser resueltas previamente en una vía diferente.

Muchas veces el objeto del proceso penal puede estar vinculado con otras relaciones jurídicas de diferente naturaleza que lo condicionan. Por lo que resulta importante determinar si el juez penal, frente a estas relaciones secundarias, tiene la facultad de decidir, pese a no ser materia de su competencia.(Guardia A. O., 2016).

2.2.1.9.3.1. Excepción de improcedencia de acción

La excepción de naturaleza o de improcedencia de la acción es un medio de defensa técnico que le otorga al procesado la potestad de contestar preliminarmente la procedencia de la imputación ejercida contra su persona, pues resulta con toda evidencia que la conducta imputada no constituye delito o cuando el hecho no es justiciable penalmente (Guardia A. O., 2016).

2.2.1.9.3.2. Excepción de naturaleza de juicio

Ayala Gonzáles (2018), la excepción de naturaleza de juicio es un medio de defensa técnico de carácter dilatorio, que se deduce cuando se ha dado a la causa una sustanciación distinta a la señalada en la ley procesal penal.

2.2.1.9.3.3. Excepción de Amnistía

Es el olvido de cierta clase de delitos que deja a sus autores exentos de pena. En la Constitución de 1993 se establece como una atribución del Poder Legislativo (artículo 102°, inciso 6). La amnistía por la cual el delito queda olvidado es de carácter general; se distingue del indulto, que es el perdón de la pena y tiene un carácter personal. Ambos son concedidos por la autoridad: en el caso de la amnistía, mediante una ley emanada del Poder Legislativo, y en el caso del indulto, mediante una Resolución Suprema emanada del Poder Ejecutivo. (Ayala González, 2018)

2.2.1.9.3.4. Excepción de Prescripción

Como institución que corresponde a la política criminal, la prescripción es adoptada por el Estado debido a la dificultad de actuar medios que se han perdido por el transcurso del tiempo. Encuentra su fundamento en la posibilidad de enmienda. La declaración de prescripción comprende a todos los inculpados que se encuentren en idéntica situación procesal. (Ayala González, 2018)

2.2.1.10. Las medidas coercitivas

2.2.1.10.1. Definiciones

Astorayme (2018) El Proceso Penal tiene como fines específicos establecer la realidad de un hecho ocurrido en el pasado, definido por la ley como delito, y la responsabilidad de su autor. Es decir, que el proceso penal está orientado a la búsqueda de la verdad histórica; y para lograr éste objetivo, es conveniente dar a la Justicia un poder de coerción del cual deberá hacer uso en caso de necesidad.

Las medidas coercitivas (cautelares) son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o reales) del inculpadado o de terceras personas, que son ordenadas o adoptadas desde el inicio y/o durante el curso del proceso penal, cuyo propósito es garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin obstáculos o tropiezos.

Pues bien, las medidas coercitivas o también llamadas medidas psicológicas, son todas aquellas medidas que tienen por finalidad que se brinde una tutela jurisdiccional efectiva, logrando que se produzca la ejecución efectiva de la sentencia, es decir, lo que se busca a través de estas medidas es disuadir al ejecutado o crear una presión psicológica en él, para que así cumpla con la sentencia en sus propios términos. Las medidas coercitivas pueden consistir, de manera enunciativa, en multas (compulsiva y progresiva) o en una detención del ejecutado. (Astorayme, 2018)

2.2.1.10.2. Principios para su aplicación.

2.2.1.10.2.1. Principio de motivación

Según Calderon (2013) sostiene; que en síntesis consiste en que el juzgador, en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión. Se debe entender por motivación el proceso discursivo en virtud del cual se expresa con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión. Motivar significa justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente, e indicando los fundamentos de la operación que el juez efectúa.

2.2.1.10.2.2. Principio de proporcionalidad

El Juez, de oficio, adoptar medidas menos gravosas que las solicitadas por el Fiscal, reformar o sustituir las decretadas por otras menos intensas, ya que esta conducta forma parte de sus competencias garantizadoras de los derechos del imputado. Así se deduce de lo dispuesto en el art. 286 que autoriza al Juez a decretar la comparecencia simple si considera improcedente la prisión preventiva solicitada, norma también aplicable a los casos en que se pida la comparecencia con restricciones (Calderon, 2013).

2.2.1.10.2.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Medidas de coerción de naturaleza personal

Imponen limitaciones del derecho a la libertad personal (ambulatoria).

- La Detención (artículo 259° al artículo 267°)
- Prisión Preventiva (artículo 268° al artículo 285°)
- La Comparecencia (artículo 286° al artículo 292°)
- La Internación Preventiva (artículo 293° al artículo 294°)
- El Impedimento de Salida (artículo 295° al artículo 296°)
- La Suspensión Preventiva de Derechos (artículo 297° al artículo 301°)

2.2.1.10.2.3.2. Medidas de coerción de naturaleza real

Imponen limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes del imputado.

- El Embargo (artículo 302° al artículo 309°)
- La orden de inhibición (artículo 310°)
- El desalojo preventivo (artículo 311°)
- Medidas anticipadas (artículo 312°)
- Medidas preventivas contra personas jurídicas (artículo 313°)
- Pensión anticipada de alimentos (artículo 314°) 7.- La incautación (artículo 316° al artículo 320°)

2.2.1.11. La Prueba en el Proceso Penal

2.2.1.11.1. Conceptos

Para, Calderón (2013) Expresa:

La certeza que se logra a través de la actuación de los medios probatorios juega un papel indiscutible en el momento de dictar un fallo, pues las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso, se puede definir desde dos puntos de vista.

- **Punto de vista objetivo.** La prueba es un medio real del que se sirve las partes en un litigio para acreditar un hecho desconocido.
- **Punto de vista subjetivo.** La prueba se convierte en real por conocimiento de la prueba, es la convicción que se produce en la mente del Juez.

2.2.1.11.2. El objeto de la prueba

Según Alejos T. (2014) sostiene:

El objeto que prueba es todo aquello sobre que el juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen.

Según el Código Procesal Penal el objeto de la prueba son todos aquellos actos de recolección implicados en un hecho punible, estas pruebas garantizan que el proceso cumpla los requisitos básicos para llegar a la obtención de un proceso justo porque todas las pruebas tienen que ser corroboradas para satisfacción de los implicados en el proceso penal.

Las pruebas al ser corroboradas sirven como fundamento para la decisión judicial, al carecer de estas es imposible continuar con un proceso justo, por ello los objetos de prueba puede ser el comportamiento humano, voluntario o no, realizado individualmente o de forma colectiva, la persona misma en su estado físico y en estado psicológico y psíquico y aquellas que no son objeto de prueba hechos notorios esta debe ser aceptada y permanente y de manera especial al momento de ocurrido el evento criminal., estas deben ser admitidas por el Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. (Alejos T., 2014)

2.2.1.11.3. La valoración de la prueba

Alejos T. (2014) expresa; El Código Procesal Penal establece que en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica y la lógica ganada de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados durante el proceso; en los supuestos de los testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.

Es necesario que la prueba se pueda corroborar que todo lo obtenido por medio de la investigación tenga las bases fundamentales en la regla de la lógica y

razonamiento, la ciencia o la experiencia, y que si se trata de indicios contingentes y circunstanciales, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicaciones consistentes. (Alejos T., 2014)

2.2.1.11.3.1. Principios de la valoración probatoria

Devis (2002) es aquel medio de prueba por medio del cual la autoridad judicial valorará el valor de la confesional. Los documentos públicos harán prueba plena. La inspección, así como el resultado de los cateos, serán prueba plena siempre que se practiquen con los requisitos legales. Los tribunales apreciarán los dictámenes periciales, aún los de los peritos científicos según las circunstancias del caso. Los tribunales en sus resoluciones, expondrán los razonamientos que hayan tenido en cuenta para valorar jurídicamente la prueba.

2.2.1.11.3.2. Principios de unidad de la prueba

Devis (2002), afirma que supone que los diversos medios aportados no deben ser apreciados por separado; sino más bien como un todo, de forma holística y orgánica, aun cuando de ello se desprenda un resultado adverso para aquel que aportó la prueba.

2.2.1.11.3.3. Principios de la carga de la prueba

Asimismo García, (2002), dicho de otro modo, la carga de la prueba tiene que ser plena puesto que está obligada a destruir la presunción de inocencia que favorece al acusado. Es al acusado a quien le compete probar las causas excluyentes de antijuricidad, de culpabilidad y punibilidad; así como también una declaración probada de las circunstancias que merecen una disminución de la pena, las cuales constituyen atenuantes o causas privilegiadoras y también la referencia probada a beneficios penales (p. 92)

2.2.1.11.4. Atestado policial

2.2.1.11.4.1. Concepto

Según Melgarejo (2011) define el Atestado policial como: Instrumento o documento oficial en que la autoridad o sus agentes hacen constar la certeza de un delito.

Es el documento donde está plasmada la denuncia, en este caso la denuncia de la desaparición del menor de iniciales “A” 13 años de edad, con fecha 28 de setiembre 2013. Este documento se elaboró por un miembro policial que recibió la denuncia, que servirá para los fines pertinentes. Es todo documento oficial, de naturaleza administrativa, que contiene una serie de diligencias practicadas por los funcionarios policiales, para el esclarecimiento de un hecho delictivo, a fin de determinar.

El atestado policial o informe en el estado como se encuentra, debe ser remitido dentro de las 24 horas al juzgado de familia o su equivalente para las acciones de su competencia. Este informe policial o informe debe contener los documentos que han sido proporcionados por la o el denunciante u obtenidos por la instructora o el instructor policial para el funcionamiento de las medidas de protección u otras que garanticen el bienestar de las víctimas, conforme se regula en el artículo 24° del reglamento.

El atestado policial o informe debe contener la Ficha de valoración de Riesgo, la misma que será llenado por la instructora o instructor, conforme a lo establecido en el Instructivo de las fichas de Valoración de Riesgo aprobado en el Reglamento de la Ley N° 30364. El atestado policial o informe que se remita al Juzgado o su equivalente que dé cuenta de una denuncia formulada por presunto delito, bajo responsabilidad funcional, deberá identificar la Fiscalía Penal a la que se comunicaron los hechos conforme al artículo 23° del Reglamento, (Melgarejo, 2011).

b. Regulación

De acuerdo al artículo 60° del C de PP, regulaba el contenido del atestado “los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y

otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado. (Asociados, s.f.)

2.2.1.11.4.2. La preventiva

a. Concepto

Según Sánchez Velarde (2009), el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha precisado que el derecho a la libertad personal no es un derecho absoluto. Ello quiere decir que es susceptible de ser limitado en su ejercicio. No obstante, es claro que las eventuales restricciones que se puedan imponer no están libradas a la entera discrecionalidad de la autoridad que pretende limitar su ejercicio. En ese sentido, la legitimidad de tales restricciones radica en que ellas deben ser dispuestas con criterios objetivos de razonabilidad y proporcionalidad, a través de una resolución judicial motivada.

b. Regulación

El **delito** el Patrimonio se encuentra regulado en el artículo 190 del Código Penal., supone la restricción de la **libertad** personal del sujeto pasivo, mediante El sujeto pasivo en el delito de apropiación ilícita de bien propio es el poseedor temporal en virtud de un título legítimo y vigente que le confiere la posesión inmediata del bien.

2.2.1.11.4.3. La Inspección

Apropiar

a. Concepto

Para Guardia (2016), Consiste en observar con el fin de examinar, ciertos hechos materiales que permitan comprobar, el modo en que se configuró el hecho delictivo o su efectiva ocurrencia. Se realiza por el instructor policial, por el juez o por peritos especialmente designados para ello. Es frecuente que sea hecha por el instructor policial pues en general se efectúa en las etapas preliminares del proceso, en la etapa sumarial, para que no se pierdan elementos que puedan comprobar el hecho materia del proceso, utilizando para ello auxiliares técnicos, como fotógrafos, peritos en balística, médicos legistas, etcétera.

b. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 190° a 193° del código de procedimientos penales y artículo 345° del el Nuevo Código Procesal Penal” (Código Penal, 2009)

2.2.1.11.4.4. La Testimonial

a. Definición

Son aquellas declaraciones dadas por terceras personas que no tienen ningún vínculo o relación procesal, con el objetivo de dar a conocer la realidad o verdad del hecho delictivo; así como también de que manera fue realizada la conducta típica.

Asimismo, es preeminente mencionar que se deben cumplir ciertas cualidades para dicho testimonio para ello citare al artículo 162 del Nuevo Código Procesal Penal (capacidad para rendir testimonio) en donde se estipula; “a) toda persona, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o por impedido por la Ley; b) Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez”. Por consiguiente, el testigo tiene ciertas obligaciones como concurrir aquellas citaciones, debiendo responder con veracidad a los cuestionamientos que se le realizaran; si el testigo no llegara a personarse a la citación se le hará comparecer bajo Apropiación Ilicita por la fuerza pública (Arbulú, 2015).

b. Regulación

Por consiguiente, el artículo 166 del Nuevo Código Procesal Penal establece aquellas características que debe contener la declaración de los testigos estando denominado con la figura (contenido de la declaración), en donde se estipula; a) “La declaración del testigo versa sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba; b) Si el conocimiento del testigo es indirecto o se trata de un testigo de referencia, debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo. Se insistirá, aun de oficio, en lograr la declaración de las personas indicadas por el testigo de referencia como fuente de conocimiento. Si dicho testigo se niega a proporcionar la identidad de esa persona, su testimonio no podrá ser utilizado; c) No se admite al

testigo expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos y responsabilidades, salvo cuando se trata de un testigo técnico, (Arbulú, 2015).

2.2.1.11.4.5. La Pericia

a. Definición

Según el capítulo III del Código Procesal Penal define en su Artículo 172° la pericia: La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15° del Código Penal.

Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial. (Código Procesal Penal, 2019).

Conforme lo define Angulo Morales (2016), la Pericia es lo que realiza el profesional, experto en determinadas materias científicas, técnicas o artísticas, absolviendo las interrogantes o dudas que surjan sobre la materialidad de un hecho controvertido con relevancia penal, cuyas conclusiones servirán de argumento en la toma de decisiones jurisdiccionales; la actuación del perito en nuestros días resulta valiosa, por cuanto existen hechos que no pueden ser apreciados ni comprobados jurídicamente sin que mediere de otro medio la intervención del perito, participación que estará sujeta a que sea requerida por la instancia judicial o sea ofrecida por las partes del proceso penal (p. 107).

b. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 160° al 169° del Código de Procedimiento Penales y artículo 172° al 181° del Nuevo Código Procesal Penal (Código Penal, 2009). La pericia según el Código Procesal Penal se ubica en el artículo 172° quien afirma que para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera

conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica artística o de experiencia calificada.

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1. Definiciones

Para, Aldo Bacre citado por Gaceta Jurídica (2015), la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder – deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinara las relaciones reciprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (p. 53).

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.

Esto significa que el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumentan los recursos contra las decisiones judiciales y que estas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica,

También implica eliminar lo excesivo del texto, lo cual se puede detectar quitando una palabra o frase sin que el texto pierda su comprensibilidad, es decir, sin afectar la asociación de ideas que conducen a la decisión. Cumplir en esta exigencia lleva como consecuencia no copiar partes de otros textos u otras sentencias en la fundamentación, pues existe el peligro que las partes copiadas no aporten nada indispensable a la fundamentación de la sentencia, impidiendo en muchos casos observar con claridad una relación directa con el caso resuelto,

siendo únicamente excepcional el uso de éstas, tanto más, si prescindiendo de todo ello, también se evitarían contradicciones en la fundamentación. (Atencio Mellado, 2015)

2.2.1.12.2. Orden o Estructura

El artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal hace relevancia a los requisitos que debe contener una sentencia.

Los fundamentos para la estructuración de todas las sentencias se encuentran en el art. 394 del NCPP. Por su parte el art. 398 regula elementos específicos de la sentencia en el caso de una absolución, mientras que el art. 399 hace lo propio respecto a la sentencia de condena. No incluye todo lo que debe contener la sentencia sino solamente lo más esencial.

No exige describir el pasado, las relaciones y circunstancias sociales del acusado, Según el art. 45 inc 1 del CP, el juez tiene tomar en cuenta entre otras cuestiones las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su posición económica, la formación, profesión o función que ocupe en la sociedad, además según el inc. 2 su cultura y sus costumbres, pero esto no es todo. Para establecer las circunstancias atenuantes el juez debe conocer más de la personalidad y pasado del imputado. Según el art. 46 del CP el juez tiene que considerar la carencia de antecedentes penales (inc. 1a), el estado de emoción o de temor excusables en l o s que e s t a b a el a g e n t e (inc. 1c), la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible (inc. 1d) y la edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible (inc. 1h)”. Sin embargo, para tomar en cuenta todos estos elementos se requiere que éstos hayan sido constatados previamente durante el juicio oral. Si se ha descuidado estos elementos tampoco se los puede considerar para la determinación de la pena. La investigación de todos estos aspectos es responsabilidad del Ministerio Público y depende también de los aportes del abogado defensor. (Nuevo Código Procesal Penal, 2019,)

Tomando en cuenta todos estos aspectos, es recomendable describir al inicio de la sentencia, antes de referir al hecho de los cuales los elementos personales necesario

para después poder fundamentar adecuadamente la pena que se imponga como consecuencia de la responsabilidad penal.

Claro está que si las circunstancias son en contra del imputado estas podrán ser tomadas en cuenta si están probadas, mientras que si se trata de circunstancias a favor del acusado éstas serán tomadas en cuenta aun si persisten dudas sobre su existencia. Así lo exige el principio de la presunción de la inocencia.

2.2.1.12.3. Sentencia de primera instancia

Según Sánchez Velarde (2004) al respecto manifiesta:

A. Parte Expositiva

Parte expositiva está conformada por;

- En lo referente a la pretensión penal del Ministerio Público; está conformada por (La identificación del acusado, Los hechos imputados en la acusación fiscal, La calificación jurídica de los hechos, La consecuencia penal que solicita),
- Respecto a la defensa del acusado; está conformada por (Los hechos alegados por la defensa, La defensa normativa o calificación jurídica que el procesado o su Abogado defensor atribuyen a los hechos, La consecuencia penal que solicita (absolución, atenuación, etc.),
- En relación a la pretensión civil; está conformada por (La pretensión del Ministerio Público o de la Parte civil, La pretensión de la defensa, d) En relación con el itinerario del procedimiento.- Extremos más importantes, del expediente principal (denuncia del Ministerio Público, informes finales, acusación escrita, desarrollo el juicio oral, integrantes de la Sala, acusación oral, defensas orales, votación de las cuestiones hecho, etc.) y de los cuadernos de trámite incidental (excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, etc.), (Sánchez Velarde, 2004)

a. Encabezamiento.

Por medio del encabezamiento se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus

nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, (AMAG, 2015)

b. Asunto. Trata sobre el asunto que rige el expediente a desarrollar en el proceso.

c. Objeto del proceso. Por este medio se realiza la etapa del Juzgamiento correspondiente al Ministerio Público, es este quien afianza la acusación una persona imputándosele un ilícito.

Asimismo, Objeto del proceso lo conforman:

i) **Hechos acusados.** Al acusado o procesado se le debe juzgar por los hechos cometidos y tipificados como delito en el Código Penal, no se le puede imputar delitos por el cual no está siendo procesado.

ii) **Calificación jurídica.** - Los artículos pertinentes del Código Penal, y en casos de penas alternativas, la que fuera aplicable, la duración de las penas principal y accesoria, o la medida de seguridad que sustituya a la pena, esto comprende la adecuación de la conducta en el tipo penal respectivo, y la solicitud de pena principal o accesoria. En el caso de sujetos inimputables absolutos o relativos la medida de seguridad, el tiempo y las modalidades como el internamiento o el tratamiento ambulatorio. En suma, la calificación jurídica del hecho y las consecuencias penales.

iii) **Pretensión penal.** Consiste en la pretensión para reparar el ilícito, es un derecho que se solicita al juzgador por medio del fiscal.

iv) **Pretensión civil.** Es la reparación que se entrega de forma económica, en afán de recompensar a la parte afectada. Este se realiza por parte del parte civil afectado o el Ministerio Público.

d. Postura de la defensa. Durante el proceso de acusación al imputado es necesario la presencia de su abogado que acude en defensa del mencionado, estableciendo bajo su lógica, la hipótesis de inocencia.

B. Parte considerativa.

“Esta parte de la decisión y puede conocerse como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros que sirve como motivación del proceso que beneficie la búsqueda de la reparación del hecho punible” (León, 2008).

a) **Valoración probatoria.** Es la manera adecuada que utiliza el Juez, analizando y corroborando todos los medios de prueba presentados durante la formalización de la denuncia.

i. **Valoración de acuerdo a la sana crítica.** - Sucede cuando se logra llegar a la verdad por medio del análisis adecuado de los medios de prueba que conforman el expediente.

ii. **Valoración de acuerdo a la lógica.** - La resolución que emita el Juez es necesariamente bajo los supuestos del buen entender, esta centra en la lógica que permita dictaminar una sentencia justa.

iii. **Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.** Es necesaria el uso adecuado de la ciencia para valorar una forma adecuada de sentencia que se ajuste a los procedimientos establecidos.

iv. **Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.** Se concentra en la sapiencia del señor juez, las máximas de la experiencia viene hacer el acontecer práctico ganado del hábito que se establece en el campo, como va adoptando a través del tiempo todo lo aprendido y plasmándolo en la ejecutoria de los procesos que analiza y dictamina con sentencias (León, 2008).

b) **Juicio Jurídico.** - Es el proceso que se realiza por medio de la normativa jurídica, por medio de la interpretación de los hechos presentados como medios de prueba que harán que sea correcta la valoración que se le da a los hechos contemplados como el delito, (Gonzales, 2006).

i. Aplicación de la tipicidad: Según la tipicidad define:

Determinación del tipo penal aplicable. Debe estar tipificado para ser considerado como tal, pues este será utilizado para evaluar el delito cometido por el imputado, por medio de este, se asigna la pena que sanciona al juzgado.

□ **Determinación de la tipicidad objetiva.** - Según Gonzales (2006), parte de la idea de que toda figura delictiva autónoma tiene elementos de carácter externo y de carácter interno, configurando los primeros el tipo de injusto los segundos la culpabilidad. Siguiendo este orden de ideas, el autor concluyó que la tipicidad constituía un elemento fundamental de delito, al que se le encargaba describir la parte externa del hecho delictivo. De esta manera, la tipicidad se erigió como una categoría del delito caracterizada por ser descriptiva (al no contener ninguna valoración legal que aluda a la antijuricidad de la actuación típica concreta) y objetiva (al excluir todos los objetivos que deberían ser visos, más bien, en sede de culpabilidad).

□ **Determinación de la tipicidad subjetiva.** -Su contenido se basa en la voluntad que rige la acción, esto es la finalidad y la acción, por supuesto que la problemática se presenta al tratar de probar de forma directa algo que está en la mente del actor, por tanto, será necesario inferirlo a partir de situaciones objetivas concretas. Si el sujeto desconoce o está en un error sobre la existencia de algunos de los elementos objetivos constitutivos del tipo penal, estaríamos en presencia de lo que se conoce como error de tipo; por lo tanto, se entiende que la tipicidad es la adecuación de una conducta realizada en el mundo exterior con el tipo penal. Es un análisis valorativo, ahí se demuestra si a la conducta que realiza el sujeto encaja en el tipo penal, por ello se analiza la actitud interna del agente que ha cometido el tipo penal”. Se entiende el cómo y el porqué del accionar del individuo como actúa ante la comisión de un delito y si este es o no consciente del daño cometido por medio del dolo o la culpa, (Gonzales, 2006).

ii. Determinación de la imputación objetiva.

Cubas (2006): El derecho penal peruano viene experimentando una interesante evolución en cuanto a los criterios de imputación penal, estas tendencias vinculadas se vinculan a la imputación objetiva, partiendo de la conocida causalidad como presupuesto de esta imputación para luego introducirnos en la problemática específica de las líneas que la doctrina y la jurisprudencia nacionales vienen aceptando.

□ En principio, la idea que la conducta humana causa un resultado y que el resultado que provenga de ella tendrá significación jurídico penal es lo que orienta la determinación de la causalidad.

□□ Para tipificar una conducta a un tipo legal, es necesario comprobar la relación existente entre esta conducta y el resultado típico, confirmando con ello que una es la concreción de la otra, es decir, que exista una relación suficiente entre ellas.

□ Sólo en pocas infracciones se plantea esta problemática, principalmente en homicidios, lesiones, incendios. Por ello, no debe sobrevalorarse el papel de la causalidad. Así, constatada la relación de causalidad entre la acción y el resultado típico, el segundo paso, consistirá en la imputación del resultado a dicha acción. Como vemos, el primer paso consiste en una comprobación, donde se verificará, desde un punto de vista natural, la relación de causalidad; el segundo paso será la comprobación de un vínculo jurídico entre la acción y el resultado.

iii. Determinación de la antijuricidad.

Al constituir la antijuricidad, lo contrario al derecho, no se lo debe confundir con lo antisocial del delito; no se trata de que lo antisocial sea indiferente al derecho, sino que los delitos causados son jurídicamente relevantes en la medida en que el derecho los recoge, el legislador, valora aquellos actos antisociales para darles carácter antijurídico. En suma, no debe confundirse lo jurídico, y en su caso, lo antijurídico, con las razones que el legislador ha tenido para crear el derecho positivo. Es necesario considerar que no existe una antijuricidad especial para el derecho penal, pues la unidad del sistema jurídico determina que cuando una conducta es contraria a la norma, sea esta penal, civil, comercial, laboral, etc., es antijurídica, aunque en cada uno de estos casos adquiere una significación y consecuencias distintas, teniendo en cuenta que en nuestro campo específico la antijuricidad constituye un carácter esencial del delito, (Cubas, 2006).

iv. Determinación de la lesividad.

El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo.

□ **La legítima defensa.** Según Cubas (2006); ante un hecho punible se debe establecer el porqué de los hechos acontecidos, ante una situación que amerite reconocer por medio de las pruebas que el hecho punible fue en defensa propia para la protección de la vida, esta causa justifica la realización de una conducta sancionada penalmente, por la justicia eximiendo de responsabilidad al autor de los hechos, y que en caso de cumplirse todos sus requisitos establecidos por ley, permite reducir la pena aplicable a este último

□ **Estado de necesidad.** Percy García: es la necesidad en la que se encontraba el sujeto ante una eventual situación que causaría un daño irreparable, y que actuó realizando el hecho punible en amparo a quien se encuentra en estado de necesidad para evitar que otro hecho punible se realice. Roxin, la necesidad del alejamiento del peligro no debe entenderse como ausencia de otras alternativas de solución del conflicto, sino como la elección de una alternativa de acción idónea para mantener el bien amenazado y, a la vez, la más moderada sobre el bien afectado, por lo que es correcto señalar que este requisito es el correlativo al de la racionalidad de la defensa en la legítima defensa (AMAG, 2015)

□ **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Consiste en que la causa de justificación del ejercicio legítimo de un cargo u oficio se circunscriba a las potestades públicas no significa que solamente pueda ser invocada por un funcionario público. En muchos ámbitos, al ciudadano se le delega potestades públicas, cuyo ejercicio, conforme al derecho, no podrá acarrearle responsabilidad penal. Un ejemplo de esta posibilidad de la delegación es el arresto ciudadano regulado en el artículo 260 del Código Procesal Penal. En virtud de este dispositivo legal, todo ciudadano está facultado para arrestar a una persona a la que se le descubre en flagrancia delictiva. Esta privación de la libertad, hasta su entrega inmediata a la Policía, no podrá configurar el interés público de que el sospechoso de un delito no rehuya a la investigación, justifica la afectación producida. No hay duda que esta justificación no alcanza a otras lesiones que no sean imprescindibles. (p. 63)

□ **Ejercicio legítimo de un derecho.** Referente al cumplimiento tal como lo hace el que es respetuosos de las normas, si el sujeto accede de forma positiva al

cumplimiento de las leyes, es necesario el cumplimiento de parte del opuesto su deber el cumplir con la misma.

d. Determinación de la culpabilidad.

Para Sánchez (2004) La culpabilidad es el concepto definitorio de la teoría del delito. No hay pena sin culpabilidad del autor (mullum crimen sine culpa) reza un principio elemental del Derecho Penal. Sin embargo, el significado dogmático del término “culpabilidad”, así como su específica ubicación sistemática en la teoría del delito no son temas resueltos en la dogmática penal, sino que, por el contrario, constituyen tópicos de discusión sobre los que se ha debatido y sigue debatiendo aun incesablemente desde distintas perspectivas y con variados argumentos.

Sostiene que la culpabilidad jurídico penal no debería estructurarse sobre la base del criterio de la representación psicológica; su configuración dogmática debía llevarse a cabo, más bien, con el criterio normativo de la irreprochabilidad. En efecto conforme lo sostenido, se trata de responder a la pregunta de cuando a alguien se le puede reprochar por su comportamiento, para hacer este reproche no es indispensable hacerle una vinculación psicológica, del mismo modo que también es posible la falta de reproche a pesar de la existencia de tal vinculación. (Sánchez Velarde, 2004)

- i. La comprobación de la imputabilidad.** “la imputabilidad penal se sustenta en la capacidad de una persona para poder responder jurídicamente por sus acciones y, por lo tanto, recibir imputaciones penales”
- ii. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad.** Toda persona capaz del libre albedrío tiene suficiente entendimiento y capacidad de entender que vulnera los derechos del bien jurídico protegido y que su acto es antijurídico.
- iii. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.** Cuando se analiza al sujeto capaz de cometer un delito se analiza sus actos y forma de comportamiento, pero a simple vista no es nota de estudio su estado psicológico o patológico.
- iv. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.** Según el Código Penal en el Artículo 15° afirma que según la cultura que compete al ser

humano rige al entorno cultural en la que se desarrolla tienen, según sus costumbres cometer hechos punibles que son considerados por ellos como un acto normal, por lo que no se debe considerar como delito de ser castigado. (Sánchez Velarde, 2004)

□ **Determinación de la Pena.** La determinación de la pena, se considera a todo lo evaluado por el señor Juez, que al revisar los detalles del expediente emite la sentencia de acuerdo al delito infringido.

□ **La naturaleza de la acción.** Según el tipo de delito cometido será juzgado, mientras configure más atenuantes, más grave es la pena sentenciada.

□ **Los medios empleados.** Son los elementos que sirven para la ejecución del delito, estos sirven como medio de transmitir una afectación al sujeto Jurídico Protegido.

□ **La importancia de los deberes infringidos.** Cuando se maneja el delito causante del daño cometido es necesario el calificativo de injusto penal, que debe ser castigado.

□ **La extensión de daño o peligro causado.** Según el alcance que adquiere el daño causado, y este delito se encuentre tipificado, se adecua la sentencia que da como resultado del ilícito cometido.

□ **La circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Según lo que establece las circunstancias, lo que motiva al individuo a cometer delitos, de forma natural porque no tiene capacidad de límites y actúa de manera impulsiva al dañar el bien jurídico.

□ **Los móviles y fines.** Son las capacidades psicológicas que mantiene el imputado, el porqué del acto antijurídico, sin analizar el impacto social que significa la afectación que va a derivarse por el daño cometido contra el que se vio afectado, en su integridad natural o sus bienes.

□ **La edad, educación, costumbre, situación económica y medio social.** Se entiende que es la forma de lo que se reviste la persona, según su capacidad de entender los delitos y como estas serán utilizadas para reparar el daño ocasionado.

□ **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Así como lo especifica el título, el daño debe ser reparado, por ello es necesario que esta reparación

sea espontánea y rodeada de actos de buena fe, en el sentido que es de necesidad resarcir el daño como parte de la sentencia que beneficie al bien jurídico protegido.

☐ **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** La normativa penal tiene un record muy bajo de personas que al haber cometido un hecho punible, se presenten ante la autoridad competente a confesar su delito, digamos que es la naturaleza humana el indicador principal de huir, ante la comisión del delito, lógicamente según sea la situación será la sentencia con atenuantes o sin ella.

☐ **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Es menester de la ley analizar y llegar al estudio del hecho punible cometido, sin embargo, su finalidad es el análisis profesional psicológico que permita el entendimiento de racional del infractor.

☐ **Determinación de la reparación civil.** Gonzales (2015). La reparación civil puede exigirse respecto de cualquier delito que haya generado daños o perjuicios. Si bien tanto la pena como la reparación civil derivada del delito comparten, al menos parcialmente, un mismo presupuesto (la realización de un hecho factivo que, desde cada uno de los ordenamientos sustantivos, es ilícito), no hay duda que regulativamente responden a criterios completamente distintos. Cada una de estas consecuencias jurídicas del estado valora el hecho desde su propia perspectiva, lo que se explica por el distinto fundamento del que parten. Así, mientras la pena se impone con la finalidad de mantener la vigencia de la norma culpablemente restringida, la reparación civil derivada del delito se centra en la función de reparar el daño provocado a la víctima por la acción penalmente relevante.

☐ **. La proporcional de la afectación al bien vulnerado.** Según lo que establece la ley, es que, todo delito debe tener de reparación al bien afectado, toda vez que la norma establece el monto de reparación afecto al nivel del delito cometido. Así vemos que la reparación debe guardar concordancia con los hechos cometidos.

☐ **. La proporcionalidad con el daño causado.** Según el daño ocasionado la reparación civil, debe tener un valor pecuniario que repare o auxilie al sujeto a quien se le afecto sus derechos.

□ **Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado.** Según se vea la capacidad adquisitiva se admite el monto para pagar a la reparación civil, aunque podemos decir que a nuestro entender, la reparación debe ser proporcional al delito cometido, sin embargo existen casos que se debe tomar en cuenta la capacidad económica del que debe reparar un ilícito.

v. Aplicación del principio de motivación. Cuando se hace referencia al principio de motivación, establece el cómo se debe de analizar y ejecutar las resoluciones judiciales en bien de los justiciables, todo ello implica que se debe cumplir con los parámetros establecidos para una buena y adecuada sentencia que cumpla los requisitos establecidos por ley (Gonzales 2015).

□ **Orden.** Establece como y en qué proporción se presenta los documentos que van a formar el expediente motivo de estudio en este caso, ello contiene como se plantea el problema, como se analiza y poder llegar a una conclusión adecuada.

□ **Fortaleza.** Jurídicamente las leyes establecidas tienen carácter de cumplimiento, porque ellas nacen de la constitución y señalan la normatividad de cómo se debe aplicar en razón del auxilio procesal para llegar a sentencias jurídicamente fundamentadas.

□ **Razonabilidad.** Es la capacidad de la que constan las sentencias, porque ellas deben cumplir específicamente los fundamentos que el derecho, por medio de las normas existan para dar seguridad jurídica a los fallos del proceso.

□ **Coherencia.** Es absolutamente importante que una sentencia sea coherente con relación a las pruebas y el delito.

□ **Motivación expresa.** Se denomina motivación de la sentencia, como acto importantísimo y culmen de la actividad jurisdiccional, a aquella parte de la misma que precede y justifica el fallo; es decir, expresa las razones que el órgano jurisdiccional ha tenido en cuenta para decidir en el sentido en que lo haya hecho. La motivación de la sentencia es preciso considerarla en un doble aspecto (Gonzales 2015, p.67)

□ **Motivación Clara.** Es necesario entender que todas las sentencias cumplan una motivación clara, y precisa de sujeta a la pretensión.

□ **Motivación lógica.** Cuando se emite la sentencia, esta debe estar debidamente motivada y la motivación debe guardar concordancia con la lógica, estas nacen del

hecho cometido que vienen hacer los medios de prueba, esos indicios al ser probados llegan a cumplir el máximo de la experiencia que tiene el regulador, para dictar el fallo.

☐ **Parte resolutive.**

Según AMAG, (2015) considera lo siguiente.

☐ **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Según la sentencia dada esta debe cumplir todos los puntos establecidos por ley, todas las sentencias deben establecer la lógica que determine la correlación en la que fue desarrollada.

☐ **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** Es necesario que la pretensión se adecue a la solicitud para reparar el ilícito, es bajo esta premisa que el juez debe juzgar, basándose en el hecho punible y como está tipificada, además tomando en cuenta la sugerencia del fiscal a la hora de acusar.

☐ **Resolución sobre la pretensión civil.** Representa parte del proceso, en ella cumple el derecho de resarcimiento.

☐ **Exhaustividad de la decisión.** Cuando se acepta el proceso cumpliendo la valoración de una fecha y ella debe establecer la motivación adecuada desde el principio y el final con el determinado fallo.

2.2.1.12.3.1. Contenido de la Segunda instancia

A. Parte expositiva

Sánchez, (2016) Se desarrolla de forma similar en la primera instancia.

- ☐ **Objeto de apelación.** Cuando el imputado siente que se ha vulnerado sus derechos y no ha sido motivada su sentencia procede a solicitar la apelación, en busca de un fallo acorde a sus pretensiones.
- ☐ **Extremos impugnatorios.** Le corresponde al objetivo que busca por medio de la impugnación.
- ☐ **Fundamentos de apelación.** Es el derecho que en reviste la razón de quien presenta la apelación.
- ☐ **Pretensión Impugnada.** Es el derecho que solicita el procesado por no acepta el fallo y busca un desenlace diferente.

- **Agravios.** Es la acción de reacción ante los hechos materia del proceso, que afectaron al interesado de alcanzar justicia.
- **Absolución de la apelación.** Es la forma que encuentra una de las partes para reclamar un proceso justo, al no estar de acuerdo con lo establecido por el juez.

B. Parte considerativa

- **Valoración Probatoria.** Se debe de analizar y valorizar bajo el mismo criterio, según la primera instancia, en la que se contiene todo lo actuado.
 - **Juicio jurídico.** Viene hacer los fundamentos establecidos en la sentencia de primera instancia, objeto de estudio de la presente tesis.
- **Motivación de la decisión.** La motivación es parte fundamental en todo proceso jurídico, por lo tanto, se aplicara según los mismos criterios utilizados en la primera instancia según el expediente de estudio.

C. Parte resolutive

a) Decisión sobre la apelación

- **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Para la obtención de justicia, esta debe reunir los mismos principios utilizados en primera instancia, debe ser justa con la apelación, por ser un pedido de necesidad del autor y que engloba la esperanza de obtener justicia según su presión.
- **Prohibición de la reforma peyorativa.** Eduardo J. Couture, al respecto nos dice: La reforma en perjuicio (*reformatio in peius*) consiste en una prohibición al juez superior de empeorar la situación del apelante, en los casos en que no ha mediado recurso de su adversario, consiste en una prohibición de reformar la sentencia en contra del apelante. (AMAG, 2015, p.68)
- **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Existe relación en ambas partes por usarse técnicas adecuadas para el proceso respetando los fundamentos de hechos o pruebas que será utilizado durante del desarrollo del proceso.
- **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Guarda concordancia entre los fundamentos de hecho presentados por las partes con respecto a la sentencia parte evolutiva a la que llega el proceso (Cubas, 2006)

b) Presentación de la decisión.

Se encuentra el fundamento normativo en el Artículo 425 del Código Procesal Penal. Sentencia de Segunda Instancia. -

1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393°. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos.

2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y la prueba pericial, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409°, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.

4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia.

5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión.

6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme al dispuesto en este Código. (Código Procesal Penal Ar. 425 p. 69)

2.2.1.13. Los Medios Impugnatorio

2.2.1.13.1. Definición

Sánchez Velarde (2016) Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

La ley debe adecuar los principios básicos para los tipos de impugnación, es así que ella se vale de lo que este a su alcance y conforme coherencia en el tipo penal para aplicar de acuerdo a lo solicitado.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

La impugnación se sustenta en la injusticia, ofensa o perjuicio que ocasiona la resolución materia de ella, y estos agravios deben ser claramente señalados.

2.2.1.13.3.1. Recurso de apelación

Es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable. Es el más conocido de todos los recursos,

tanto es así que muchas personas utilizan la palabra impugnación como sinónimo de medio impugnatorio. El régimen del recurso de apelación en el nuevo Código Procesal Civil mantiene los principios fundamentales del sistema de apelación existente en el Código derogado, pero se introducen algunos aspectos muy interesantes, producto de la elaboración científico- procesal de los últimos años en Latinoamérica y que han sido hábilmente recogidos por sus autores. (Sánchez Velarde, 2016).

2.2.1.13.3.2. Recurso de reposición

Este recurso conocido por algunos también con el nombre de "revocatoria" o "reconsideración" constituye un medio impugnativo horizontal por el cual se solicita que el mismo órgano que dictó una providencia meré-interlocutoria (decreto) o de trámite el revoque por contrario imperio.

Está tratado por los Arts. 362 y siguientes, y tiende a obtener que en la misma instancia se subsanen los agravios que pueda inferir el decreto impugnado y por el mismo órgano que lo ha pronunciado. De allí que cualquiera de las tres designaciones resulta apropiada. (USMP, 2016)

2.2.1.14.3.3. Recurso de casación

La casación es un medio de impugnación para obtener, en ciertas condiciones, el reexamen desde el punto de vista de su corrección jurídica de las sentencias de vista expedidas por las Cortes Superiores y de los autos que, en revisión ponen fin al proceso.

En el régimen del nuevo Código es un recurso ordinario dado que el Art. 398 establece que su interposición suspende la ejecución de la sentencia, es decir que la cosa juzgada se opera, o bien transcurrido el plazo para su interposición sin que ésta se haya efectuado, o una vez que el recurso haya sido resuelto definitivamente. (USMP, 2016)

2.2.1.14.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial de estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia, expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal, al ser concedido el recurso de apelación se derivó el proceso a segunda instancia.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias de estudio

2.2.2.1. El delito

Para Carrara (2015); el delito es un ente jurídico, porque su esencia debe consistir en una violación del Derecho y llama al delito infracción de la ley porque, un acto se convierte en delito unidamente cuando choca contra él, afirma su carácter de la infracción a la ley del Estado y agrega que dicha ley debe ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos. Esta infracción ha de ser la resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, este actuar necesariamente tiene que ser cometido por el hombre, tanto en sus acciones como en sus omisiones.

2.2.2.2. La Teoría del delito.

La teoría del delito o teoría de la imputación penal, se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como hecho punible. La teoría del delito nace de la ley y se desarrolla como un sistema de conceptos a través de un proceso de abstracción científica. Tiene una finalidad práctica, esto es coadyuvar a fundamentar resoluciones en sede judicial. Su función más importante es la garantista, puesto que permita finalmente aplicar la pena. (Asociados, s.f.)

2.2.2.3. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

Para FRISH, la categoría de la tipicidad no puede reducirse a una cuestión de imputación de resultados. Antes de entrar a determinar si el resultado producido es la consecuencia específica de una actuación desaprobada e imputable a una

persona, debe llevarse a cabo un juicio de desaprobación de la norma y de dicha conducta.

B. Teoría de la antijuricidad.

Según Neyra (2015) esta teoría se fundamenta en el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica.

C. Teoría de la culpabilidad

Plascencia, (2004), la teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta irreprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable).

2.2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.4.1. La Pena.

Sánchez (2014) afirma que el discutir histórico entre planteamiento idealista y los que defienden una justificación utilitarista de la pena explica que las exposiciones doctrinales sobre la teoría de la pena se estructuren sobre la base de la oposición de estos planteamientos. Así, se distingue entre las llamadas teorías absolutas de la pena y las llamadas teorías relativas de la pena.

2.2.2.4.2. La teoría de la reparación civil

Para el autor Villavicencio (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.5. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.5.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en el Expediente N° 00157-2012-0-3207-JM-PE-04.

2.2.2.5.2. Ubicación del delito contra el Patrimonio, Usurpación Agravada en el Código Penal.

Se encuentra ubicado en el Artículo 202° en concordancia con el artículo 204°: —el que con violencia o amenaza turba la posesión de un inmueble el cual está reservado para fines habitacionales será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años”.

a. Perturbar la posesión con el uso de violencia, modalidad delictiva que aparece cuando el agente haciendo uso de la violencia o fuerza física sobre las cosas que forman parte del inmueble de la víctima, le turban o alteran la posesión pacífica. El agente sólo busca limitar o restringir la pacífica posesión de su inmueble. Este supuesto aparece cuando el agente haciendo uso de la violencia, fractura el candado o chapa de seguridad de la puerta de ingreso o haciendo uso de violencia, todas las noches produce golpes sobre la pared del inmueble que ocupa la víctima o corta los cables de energía eléctrica o corta los caños de agua potable para evitar que la víctima reciba aquellos recursos, etc. No obstante, se deja establecido que las simples molestias al poseedor o la

privación de ciertas comodidades serán insuficientes para materializar el delito. Los actos perturbatorios deben ser de cierta magnitud y constantes que pongan en real peligro o lesionen el bien jurídico protegido. b. Perturbar la posesión con el uso de amenaza, acto delictivo que se configura cuando el agente, haciendo uso de la amenaza o intimidación en contra de la víctima, perturba o altera la pacífica posesión de su inmueble. Este supuesto sólo se verifica cuando la amenaza va dirigida a las personas, quienes por tener sentimientos pueden ser intimidadas fácilmente; en cambio, las cosas de modo alguno pueden ser intimidadas. Se verificará este supuesto cuando la víctima, teniendo su jardín frente a su vivienda, es amenazada en forma constante por el agente que habita en la vivienda vecina, con que le soltará sus perros bravos si practica actos de cultivo en el citado jardín. Aquí el agente restringe o limita el uso del jardín por medio de amenaza. (Salinas, 2010)

2.2.2.2.3.1. Regulación.

2.2.2.5.2.1. Delitos Contra la Patrimonio

El delito de usurpación agravada se encuentra previsto en el art. 204 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años:

- La usurpación se realiza usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
- Intervienen dos o más personas.
- El inmueble está reservado para fines habitacionales.
- Se trata de bienes del Estado o destinados a servicios públicos o de comunidades campesinas o nativa

2.2.2.5.2.1.1. Los Delitos contra la Patrimonio en el Código Penal

Prado Saldarriaga (2017) señala que:

Los delitos contra la Patrimonio – Usurpacion Agravada están tipificados Y sancionados en el título VIII de la parte especial del Código Penal. se trata de un amplio catálogo que comprende las siguientes modalidades delictivas

- Hurto (artículo 185 al 187 C)
- Robo (artículo 188 al 189)
- Apropriación Ilícita (artículos 190 al 193)
- Receptación (artículo 194 al 195)
- Estafa y otras defraudaciones (artículo 196 al 197)
- Fraude en la administración de las personas (Art artículo 198 al 198)
- Extorsión (artículos 200 al 178)
- **USURPACIÓN (ARTÍCULO 202 AL 204)**
- Daños (artículo 205 al 207)
- Delitos informáticos, articulo 208

Todos los delitos son dolosos, pero poseen características típicas diferentes según la Esfera particular sobre la apropiación lo ajeno que su ejecución compromete o tener un material ajeno a lo suyo. Sin embargo, Atentado se presentan históricamente en la legislación penal peruana como los más frecuentes y sensibles a la población, especialmente por su notoria gravedad, así como por su conexión directa con la inseguridad ciudadana y el crimen organizado. Nos referimos a los delitos dereferido a los agravantes.

2.2.2.5.3.1. Bien jurídico protegido

El patrimonio de las personas, es de interés fundamental que el Estado pretende proteger con la tipificación de los comportamientos delictivos de usurpación. Siendo más específico, el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo; en este último caso, siempre implica que la víctima está en posesión del inmueble. Si no hay posesión o simple tenencia comprobada, objetivamente no hay delito de usurpación. El derecho de la propiedad también se protege con la figura delictiva de la usurpación, pero con la condición de que aquel derecho real vaya

acompañado o unido al derecho de posesión. Esto es, el propietario debe estar, a la vez, en posesión.

2.2.2.5.3.2 Tipicidad.

2.2.2.5.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.

Según Eufrazio Ticona, son el sujeto Activo quien ejecuta la conducta delictiva, sujeto Pasivo es quien ha sido afectado por medio del hecho delictivo.

a) Sujeto activo. Es quien reúne los requisitos al momento de ejecutar la conducta delictiva que daña a la parte pasiva.

Por su lado, el profesor argentino Carlos Creus, nos refiere que el sujeto activo para este injusto, puede ser cualquier persona; pero en algunos casos, la calidad del sujeto activo en unión con la naturaleza de la exigencia, puede cambiar el título de la imputación, admitiéndose todos los grados de participación. El magistrado peruano Ramiro Salinas Siccha, en posición diferente en parte, señala que al iniciar el tipo penal con la frase “el que (...)”, sirve para afirmar que el sujeto activo del delito puede ser cualquier persona, no exigiéndose alguna condición especial en la persona del agente, inclusive puede ser un funcionario público; y que –agrega el autor, un caso típico, es la conducta desarrollada por un miembro de la Policía Nacional del Perú, al detener a un ciudadano sin motivo aparente, detención ilegal que es declarada consecuencia del ejercicio de la acción de garantía de habeas Corpus. Y que se ha pretendido encontrar confusión entre los supuestos delictivos previstos en los tipos penales de los artículos 151° y 376° del Código penal; sin embargo, de la lectura de ambos supuestos se concluye que se diferencian abismalmente, tanto que imposible pensar que pueden confundirse, (Creus, C. 1992).

b) Sujeto pasivo. El maestro Zaffaroni (2002), refiriéndose al sujeto pasivo en el delito de amenaza, señala que también puede ser sujeto pasivo cualquier persona que tenga suficiente capacidad de intelección para entender que se le amenaza entíendase Apropiar, no pueden ser sujetos pasivos, por tanto, quienes carezcan de capacidad para captar el sentido de amenaza del anuncio por insuficiencias psíquicas o físicas, siempre que en el caso la captación sea totalmente imposible”.

Villa Stein, (2014) señala que respecto al sujeto pasivo aún si es un inimputable, salvo casos de límites fácticos, verbigracia, niños de pocos días o un enfermo mental catatónico, situación en que la libertad de actuar no puede ser afectada (aunque sí puede serlo la seguridad personal, como sucede en los delitos de secuestro y sustracción de menores).

2.2.2.5.3.2.2. Tipicidad subjetiva y consumación.

Según la redacción de tipo penal, y tal como sucede con todos los delitos que lesionan o ponen en peligro el bien jurídico patrimonio, las modalidades de usurpación son de comisión netamente dolosa. No cabe la comisión culposa o imprudente. Si, por ejemplo, se altera o destruye los linderos del inmueble colindante y por negligencia o desconocimiento se sobrepasa el terreno vecino, el delito de usurpación no aparece. En este supuesto, a lo más se verificará si los daños ocasionados al lindero superan en su valor económico las cuatro Remuneraciones Mínimas Vitales, en cuyo caso se atribuirá a su autor el delito de daños. En el supuesto previsto en el inciso 1 del artículo 202 del Código Penal el agente actúa con conciencia y voluntad de alterar o destruir los linderos de un inmueble con la intención de apoderarse de todo o parte de aquél. En este supuesto aparte del dolo debe verificarse otro elemento subjetivo adicional, cual es el animus de apropiarse, esto es, la intención de adjudicarse o adueñarse total o parcialmente del inmueble vecino. Si tal intención no se evidencia en el actuar del agente, la conducta típica de usurpación en la modalidad de alteración o destrucción de linderos no aparece. En el segundo supuesto, el agente actúa con conciencia y voluntad de hacer uso de la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza para lograr el despojo de su inmueble a la víctima. En cambio, en el supuesto de perturbación, el agente actúa con conciencia y voluntad de realizar actos de violencia o amenaza que perturben la pacífica posesión que el sujeto pasivo tiene sobre el inmueble, siempre y cuando no haya intención de lograr el despojo del inmueble y sólo se quedó en actos perturbatorios, estaremos ante una tentativa del delito de usurpación en su modalidad de despojo. Si bien es cierto que el elemento objetivo del delito de usurpación se cumple con la materialización del despojo o perturbación de la posesión, también lo es que adicionado a ello, debe darse el elemento subjetivo del tipo que se

encuentra en la conciencia y voluntad de despojar a otro de la posesión; en tal sentido, para consumar el delito de usurpación, es preciso que la ocupación – en sentido estricto – sea material y efectiva, y que desde el primer momento se realice con el propósito de mantenerse en el inmueble usurpado, con el goce de los beneficios del poseedor, siendo irrelevante el lapso que dure tal situación de ofensas al bien jurídico. (Salinas, 2010).

2.2.2.5.3.3. Grados del desarrollo del delito.

2.2.2.5.3.3.1. Tentativa

Las conductas típicas previstas en los incisos 1 y 2 del artículo 202 del Código Penal, es posible que queden en grado de tentativa, habrá tentativa, por ejemplo cuando el agente con la firme intención de despojar del inmueble al sujeto pasivo, y haciendo uso de la violencia o la amenaza, realiza actos perturbatorios de la posesión, no logrando el despojo por intervención de la autoridad competente o cuando el agente con la intención de apropiarse de parte de un predio vecino, comienza o está destruyendo los linderos, sin embargo, por intervención oportuna de la autoridad no logra realmente destruir o desaparecer el lindero. (Salinas, 2010)

2.2.2.5.3.3.2. Consumación

El supuesto previsto en el inciso primero del artículo 202 del Código Penal se consuma con la total destrucción o alteración de los linderos que delimitan el predio que pretende adjudicarse el sujeto activo. Para perfeccionarse el delito no se requiere que el agente realmente logre apropiarse o adueñarse de todo o parte de un inmueble. Basta con que se acredite que el agente destruyó o alteró los linderos con la firme intención de hacerse dueño del predio vecino. El delito llega a su consumación con la destrucción o alteración de los linderos del predio, sin necesidad de que el apoderamiento perseguido haya sido logrado por el agente. Los supuestos delictivos previstos en el inciso segundo del artículo 202 se consuman o perfeccionan al momento en que se logra el real despojo total o parcial de la posesión, tenencia o el ejercicio de un derecho real de un inmueble al sujeto pasivo. El despojo tiene que darse en forma directa al

real y actual poseionario del inmueble. Si no hay posesión o simple tenencia sobre el inmueble, no habrá despojo con la connotación del delito de usurpación. El delito de usurpación en la modalidad de despojo se consuma cuando el autor arrebató la posesión de un inmueble a la persona del agraviado utilizando para tal fin medios violentos, amenazas, engaño o abuso de confianza, debiendo ser ellos suficientes y eficaces a fin de distorsionar la propia voluntad del sujeto pasivo. (Salinas, 2010)

2.3 MARCO CONCEPTUAL

2.2.2.6. Marco Conceptual.

Acusado. Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución. (Cabanellas, 1998)

3 **Análisis.** El análisis del marco o análisis de encuadre es un análisis multidisciplinario de las ciencias sociales y un método de investigación utilizado para analizar cómo las personas entienden las situaciones y actividades. El concepto es atribuido generalmente a la obra de Goffman y su libro de 1974, El análisis del marco: Un ensayo sobre la organización de la experiencia, y ha sido desarrollado en la teoría de los movimientos sociales y en otros áreas. Bien Jurídico. Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos. (Cabanellas, 1998)

4 **Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor

del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.
(Cabanellas, 1998)

- 5 **Tercero civilmente responsable.** Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en el hecho delictivo tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil. Así por ejemplo tenemos a los padres, tutores, curadores que tienen que responder por los daños causados por los menores o mayores que por deficiencias causan un daño o cuando se trata de sus subordinados que causan daño. (Wikipedia)
- 6 **Tipo Penal:** “El tipo penal es la descripción concreta de la conducta prohibida hecha por el legislador (del contenido o de la materia de la norma). El tipo, es un instrumento legal que pertenece al texto de la ley” (Lamas, 2013, pág. 521).
- 7 **Tutela Jurisdiccional Efectiva:** “La tutela jurisdiccional efectiva es el derecho y principio fundamental consagrado además como garantía judicial conforme al inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, se configura, entonces, como una concretización transversal del resguardo de todo derecho fundamental sometido a un ámbito contencioso, y supone la habilitación que posee todo ciudadano para acudir a los órganos judiciales y exigir de ellos una solución para algún problema o conflicto jurídico ocurrido”. (Lamas, 2013, pág. 527)
- 8 **Reparación civil:** “La reparación civil es la sanción que el ordenamiento jurídico penal atribuye como consecuencia a la infracción a los deberes ciudadanos, el primero de los cuales es no dañar a otro (neminem laedere o alterum non laedere), el principio de neminem laedere es el principio de justicia que importa el deber ciudadano base de la sociedad, de no dañar a otro, por ello cuando ocurre surge la necesidad de restablecer el estado anterior a la lesión causada ilegítima e injustamente e indemnizar a quien la ha sufrido, aunque fuera irreparable La restitución”. (Lamas, 2013, pág. 490)

- 9 **Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).
- 10 **Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).
- 11 **Prueba indiciaria:** “La prueba indiciaria es la técnica del razonamiento judicial que permite la existencia del elemento acreditador del hecho y la responsabilidad criminal, su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, tal y como está regulado en la ley penal, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar”. (Lamas, 2013, pág. 483)
- 12 **Principio tempus delicti comissi:** “El principio latino de tempus delicti comissi es la proposición cognitiva que exige al juzgador aplicar a los hechos punibles la ley vigente, es decir tratándose de una disposición que forma parte del derecho penal material, la ley aplicable es la vigente al momento de cometerse el delito, lo que supone que las normas procesales se aplican inmediatamente que sean promulgadas, con la única excepción que otra ley fuera más favorable al reo y siempre que se determine el conflicto entre dichas leyes”. (Lamas, 2013, pág. 468)
- 13 **Preexistencia del bien:** “La preexistencia del bien, es el requisito necesario para acreditar la existencia de un ilícito contra el patrimonio, puesto que la fiscalía debe probar que el bien imputado de desposesión y apoderamiento existía antes de la comisión del delito. Esta condición de punibilidad se encuentra regulada en el artículo 183 del Código de Procedimientos Penales. Y en el artículo 201 inciso 1 del Código Procesal Penal”. (Lamas, 2013, pág. 418)
- 14 **Incautación:** “La incautación es una medida instrumental o de tutela cautelar, por medio de la cual la autoridad policial en el caso de flagrancia, la Fiscalía por decisión motivada en el curso de las diligencias preliminares, en ambos casos con decisión confirmatoria judicial; o el Juez de Investigación Preparatoria a requerimiento del fiscal, ordena la desposesión que realiza la autoridad competente

de bienes y efectos por razones de interés público procesal o por la presunción de actuaciones ilícitas”. (Lamas, 2013, pág. 288)

15 **Elemento de convicción:** “Los elementos de convicción son el conjunto de datos que se obtienen de documentos o de declaraciones (propias del agraviado, testimonios directos del hecho, testimonios indirectos de referencia o de oídas, técnicos) que permiten tener conocimiento de un hecho constitutivo de un argumento postulado o teoría del caso tanto por el Ministerio Público cuanto por la defensa. Los elementos **son graves** si los datos permiten alcanzar al interlocutor o examinante de modo completo la coherencia y consistencia de su argumento; **serán leves** si solo alcanzan una coherencia o consistencia incompleta e incluso contradictoria, es decir, si el interlocutor tiene la necesidad de construir mediante la imaginación la estructura argumentativa por falta de datos que respalden el argumento, o si tiene que eliminar datos existentes para admitir el argumento. Debe considerarse que la convicción es el criterio subjetivo que se forma el interlocutor o examinante sobre un hecho, por ello no se exige certeza sino que es suficiente que sea probable en alto grado, si es grave; o en bajo grado, si es leve”. (Lamas, 2013, pág. 261)

III HIPOTESIS

3.1 Hipótesis general

Para entender mejor los conceptos referidos a la hipótesis, recurrimos a información de diferentes autores, los cuales nos dan mayor referencia sobre este tema. Comenzaremos mencionando un alcance general sobre la hipótesis, luego nos referimos a conceptos específicos sobre el tema.

Hernández (2017) , afirma respecto a la hipótesis:

“Las hipótesis nos indican lo que estamos buscando o tratando de probar y pueden definirse como explicaciones tentativas del fenómeno investigado formuladas a manera de proposiciones. De hecho, en nuestra vida cotidiana elaboramos hipótesis acerca de muchas 'cosas' y luego indagamos (investigamos) si son o no ciertas. (...). Las hipótesis no necesariamente son verdaderas, pueden o no serlo, pueden o no comprobarse con hechos. Son explicaciones tentativas, no los hechos en sí. El investigador al formularlas no puede asegurar que vayan a comprobarse”. (pág. 1)

“La hipótesis es el planteamiento anticipado de una conjetura o suposición que se pretende demostrar mediante una investigación. Es una suposición admitida como provisional y que sirve de punto de partida para una investigación científica” (UNAM, 2018).

“Las hipótesis indican lo que estamos buscando o tratando de probar y pueden definirse como explicaciones tentativas del fenómeno investigado formuladas a manera de proposiciones. De hecho, en nuestra vida cotidiana constantemente elaboramos hipótesis acerca de muchas cosas y luego indagamos su veracidad. Por ejemplo, establecemos una pregunta de investigación: ¿Le gustará a Ana? y una hipótesis: "Yo le resulto atractivo a Ana." Esta hipótesis es una explicación tentativa y está formulada como proposición. Después investigamos si la hipótesis es aceptada o rechazada, cortejando a Ana. Las hipótesis no necesariamente son verdaderas; pueden o no serlo, pueden o no comprobarse con hechos. Son explicaciones tentativas, no los hechos en sí. Al formularlas, el investigador no puede asegurar que vayan a comprobarse. Como mencionan y ejemplifican Black y Champion (1976), una hipótesis es diferente de una afirmación de hecho. Alguien puede hipotetizar que, en un país determinado, las familias que viven en zonas urbanas tienen menor número de hijos que las familias que viven en zonas rurales; y esta hipótesis puede ser o no comprobada. En cambio, si alguien afirma lo anterior basándose en información de un censo poblacional recientemente efectuado en ese país, no establece una hipótesis sino que afirma un hecho. Es decir, al establecer sus hipótesis, el investigador desconoce si serán o no verdaderas. Dentro de la investigación científica, las hipótesis son

proposiciones tentativas acerca de las relaciones entre dos o más variables y se apoyan en conocimientos organizados y sistematizados”. (Hernandez S. , 2012)

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de investigación

No Experimental: “Vienen hacer las investigaciones ciertas, descubiertas y fundamentadas por diferentes investigadores que han logrado obtener un cúmulo de pruebas que sirve para el análisis de información cierta, la cual no sufre modificaciones ni retractaciones en su contenido”.

Retrospectivo: “Este contexto le pertenece a todos los documentos que sirven para mera investigación, los datos que se recolectan de los expedientes similares a la investigación”. Transversal: “Manifestación obtenida en un caso singular,este pertenece a un delito único y que queda plasmada para el estudio de estas, tomando en cuenta que ningún expediente es igual a otro”.

4.1.1. Tipo de Investigación:

Cuantitativo: Según Hernández Sampieri cuando hablamos de una investigacióncuantitativa damos por aludido al ámbito estadístico, es en esto en lo que se fundamenta dicho enfoque, en analizar una realidad objetiva a partir de mediaciones numéricas y análisis estadísticos para determinar predicciones o patrones de comportamiento del fenómeno o problema planteado.

Según el autor su base investigatorio se concentra en la recolección de datos según los problemas que se encontraran durante la investigación que será la sucesión de acontecimientos y hechos que marcarán los resultados que se buscó obtener.

Cualitativa: según Rodríguez Vera la investigación cualitativa se caracteriza porque son estudios intensivos y de profundidad que se aplican, por lo general, en muestras pequeñas para lograr la interpretación de fenómeno que se quiere investigar. A este tipo de investigación le interesa lo particular, lo contextual, los relatos vividos, predomina el método inductivo. Se adscriben a este enfoque

los estudios de casos, la investigación acción, la investigación etnográfica, entre otros.

Según el autor la razonabilidad es la lógica en la que se basa la investigación cualitativa, puesto que ella busca lo cierto los acontecimientos hechos lógicos que permita la utilidad de la investigación.

4.1.2. Nivel de Investigación: Explorativo - Descriptivo

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

4.2. Población y muestra

Población. La Población comprendería los expedientes que contengan procesos culminados sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de Delitos Contra la Patrimonio – Usurpación Agravada ,en los Distritos Judiciales del Perú, pero según la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH 2019 – I) para la Escuela Profesional de Derecho se ha determinadoun expediente.

Muestra. Para la presente investigación constituye la muestra el Expediente Judicial Expediente N°00157-2012-0-3207-JM-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE- LIMA, 2022, el cual ya ha sido autorizado por el Departamento Académico pertinente de la Universidad.

El muestreo será no probabilístico y utilizando el método intencionado.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es una abstracción articulada en palabras para facilitar la comprensión y su adecuación a los requerimientos prácticos de la investigación. “Puede pensarse como la definición se la suele denominar constitutiva, y da cuenta de la realidad la que remiten las variables analizadas. La adecuación de la conceptualización depende de su utilidad en la construcción de teorías para explicar los resultados de la investigación”.

Con referencia a la operacionalización de las variables, nos dice que una hipótesis es una relación de variables que dan una solución conjetural a un problema formulado. Una variable es un atributo que es susceptible de variar y la variación puede medirse. La variable está relacionada al grupo u objeto que se

investiga, que puede adquirir distintos valores en función de la variable estudiada.

La variable se mide mediante indicadores. Que a su vez se definen por el valor que adquieren. Los indicadores son subdimensiones de las variables. Algunos indicadores son directamente observables, como la estatura, mientras que otros son contruidos, como el nivel socioeconómico. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 235)

Por otro lado, los indicadores son indicios de otras variables más generales y por ello de su existencia se puede inferir la concurrencia de dichas variables más abstractas de las que son signo y con las que están relacionadas. Son todo dato, suceso, fenómeno de cuya ocurrencia concluimos, con certeza o más o menos probabilidad, que el fenómeno estudiado ocurre. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 235)

4.4. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la

detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que

registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Plan de Análisis de Datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases

teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de lassentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

Objeto de estudio: Se conforma por la sentencia de primera y segunda instancia sobre delito de USURPACION AGRAVADA, en el Expediente N° N°00157-2012-0-3207-JM-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE- LIMA, 2022.

4.5.1. De la Recolección de Datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del Plan de Análisis de Datos

4.5.3. La primera etapa:

La primera parte consiste en la recolección de datos adecuados al tema de investigación, tomando en cuenta según el análisis que se obtenga de cada uno de ellos para conocer la base principal investigatoria, que se utilizara de primera fuente de información, puede decirse que es el momento en que se toma conocimiento dela búsqueda de los antecedentes documentales.

4.5.3.1. La segunda etapa:

Durante esta etapa se ha tomado conocimiento de los documentos en estudio, se analiza y logra plasmar los textos obteniendo la información básica, tomando en cuenta el respeto a los autores de dichos textos y con relacionado

a los expedientes judiciales, la debida protección de los justiciables para, así alcanzar los objetivos planteados para una buena investigación, es necesario mantener firme la recolección de datos durante el desarrollo de la investigación.

4.5.3.2. La tercera etapa:

La profundidad de la investigación está comprometida con el análisis del tema a desarrollar, es necesario el fiel cumplimiento de los estudios planteados como modelo para un correcto corretaje de lo investigado, haciendo necesario llevar un control de lo estudiado que permitirá llegar al objetivo planteado. Todos los datos obtenidos se fundamentarán en el anexo número 2.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las

sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder

a aplicar el instrumento (anexo3) y la descripción especificada en el (anexo 4).

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.6. Matriz de Consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título De La Investigación

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra el Patrimonio Usurpación Agravada, expediente N° 00157-2012-0-3207-jm-pe-04, del distrito judicial de lima este- lima, 2023

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra el Patrimonio Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°00157-2012-0-3207-jm-pe-04, del distrito judicial de lima este- lima, 2023	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra el Patrimonio Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°00157-2012-0-3207-jm-pe-04, del distrito judicial de lima este- lima, 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Delito contra el Patrimonio Usurpación Agravada, del Expediente N°00157-2012-0-3207-jm-pe-04, del distrito judicial de lima este- lima, 2023

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra el Patrimonio Usurpación Agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre Delito contra el Patrimonio Usurpación Agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra el Patrimonio Usurpación Agravada, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
---	---	---

<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito contra el Patrimonio Usurpación Agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de las sentencia de segunda instancia sobre Delito contra el Patrimonio Usurpación Agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito contra el Patrimonio Usurpación Agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.</p>
--	--	---

4.7. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2014).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2015).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las persona.

V RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra el Patrimonio – Usurpacion Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy Alta		Mu	Baj	Me	Alt	Mu						
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]						

		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cadro1 Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito Contra el Patrimonio- Usurpación Agravada, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00157-2012-0-3207-jm-pe-04, del distrito judicial de lima este- lima, 2023

LECTURA. El Cuadro 1 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra el Patrimonio- Usurpación Agravada**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00157-2012-0-3207-jm-pe-04, del distrito judicial de lima este- lima, 2023, **fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: muy alta, **muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito Contra el Patrimonio -Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00157-2012-0-3207-jm-pe-04, del distrito judicial de lima este- lima, 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy		Mu	Baj	Me	Alt	Mu y			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta						54
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							
		Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]						
						X										

	Parte considerativa	Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito Contra el Patrimonio -Apropiación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00157-2012-0-3207-jm-pe-04, del distrito judicial de lima este- lima, 2023**, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la

reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy baja y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

VI CONCLUSIONES

Se Concluyó que de acuerdo a los parámetros aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delitos Contrala Patrimonio -Apropiación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00157-2012-0- 3207-jm-pe-04, del distrito judicial de lima este- lima, 2023**, , Reos Libres fueron de rango Muy alta y Alta respectivamente (Cuadros 1 y 2 Resultados).

6.1 Calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que fue de rango muy alta, se determinó en base a la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango Mediana, Muy alta, y Muy alta.

Fue emitida por el Tercer Juzgado Especializado de San Juan de Lurigancho Quien falló **CONDENANDO** a **SILVIA GUERRA GUTIERREZ**, como autora del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **USURPACIÓN AGRAVADA**, en agravio de Valentín Gonzales uñuruco, y como tal se impone lo sanción de **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el plazo de **DOS AÑOS CON SEIS MESES**.

2. DECLARA FUNDADA la pretension civil solicitada por la representada del Ministerio Público, fijando por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la sumo de **CINCO MIL SOLES**, que deberá paga la sentenciada, a favor del agraviado; en los plazos y condiciones que señala la ley.

6.1.1 La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta y baja (Cuadro 5.1 anexos)

En, **la introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientrasque 1: el aspecto del proceso no se encontró.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: evidencia la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la partecivil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

6.1.2 La calidad de la parte la parte considerativa con énfasis en la motivación del derecho, motivación de los hechos, motivación de la pena, *motivación de la reparación civil, que fue de rango muy alta, muy alta, muy alta y mediana; que comprende(Cuadro 5.2 anexo).*

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con lalesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron **2 de los 5 parámetros previstos**: las razones evidencian apreciación del daño o afectación

causado en el bien jurídico protegido y la claridad; mientras que, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido;; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

6.1.2 .La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fue de rango alta y muy alta.

(Cuadro 5.3)

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

6.1.2 Respeto a la calidad de la sentencia de segunda instancia,

Se concluyó que fue de rango muy alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Mediana, Muy alta y

Muy alta respectivamente. (Cuadro 2, que comprende el consolidado de los resultados de los cuadros 5.4, 5.5 y 5.6).

Fue emitida por la Sala Superior Especializado del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, quien CONFIRMARON la Sentencia venida en grado de apelación que DECLARA a “A” Como autora del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **USURPACIÓN AGRAVADA**, en agravio de “A”, y como tal se le impone la sanción de **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el plazo de **DOS AÑOS CON SEIS MESES**, quedando sujeta al cumplimiento de las reglas de conducta allí impuestas, entre estas: c) Respetar la posesión material ajena como norma de orden público) Restituir el predio materia de sub litis: y e) Pagar el monto de la reparación civil bajo apercibimiento de revocación del periodo de suspensión de lo vena, en el caso del incumplimiento de una o más reglas de conducta, de conformidad con lo previsto en el artículo 59° del Código Sustantivo. **FIJO** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **CINCO MIL SOLES**, que deberá pagar la sentenciada a favor del agraviado; en los plazos y condiciones que señala la Ley y **ORDENO LA RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE** a favor del agraviado.

6.1.3 La calidad de la parte expositiva con énfasis en la Introducción y Postura de las partes fue de rango Mediana, (Cuadro 5.4 Anexo).

En, la **introducción**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que 2: el encabezamiento, y aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los

fundamentos facticos y jurídicos, y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante y la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

6.2.4 La Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, fueron de rango Muy alta. (Cuadro 5.5)

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que la razón evidencia la determinación de la antijuricidad; no se encontró.

En, la **motivación de la pena**; se encontró 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad;

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación

causado en el bien jurídico protegido y la claridad; mientras que, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido;; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

6.2.4 La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del Principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Muy alta.(Cuadro 5.6).

En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito(s) atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Abanto, E. S. (2020). Asiduo participante en cursos de especialización vinculados a la metodología de la investigación y de técnicas cuantitativas y cualitativas para el análisis de información. *Identificar las variables, las dimensiones e indicadores en un proyecto o tesis se ha convertido en un problema para muchos investigadores. Esta publicación busca aclarar los conceptos de cada uno de estos elementos y así facilitar su identificación.*, 12.
- Alarcon, B. (2017). *Derecho de un Proceso como elemto de un proceso Justo*. Lima: ARA.
- Ambulu, M. (2014). *Los Valorez Superiores*. Madrid -San Carlos: Tecnos .
- Arana, W. M. (2017). *MANUAL DE DERECHO*. Lima : Gaceta Juridica .
- Arias, B. R. (2015). *Derecho Parte Especial* . Lima: INDELY.
- Armas, S. (2017). *a calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delitos Contra Patrimnio –Apropiación Ilicita según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-0486-JPTY-PJ-PE-02 del Distrito Judicial de .* Lima: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2456>.
- Arroyo, P. (2005). *La Evolucion Y Juriprudencia Penal en el Peru* . Lima: LEGALES EDICIONES .
- Apuela, R. A. (2018). *El Giro Ponitivo*. lima: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/6064>.
- Bacigalupu, E. (2009). *Derecho Penal Parte General* (Vol. 2 ediccion). Madrid: Huamarabi.
- Bagigalupu, E. (2007) *Sobre delitos Contra el Patrimonio-Apropiación Ilicita*. Madrid: Pons.
- Balbuena, P. D. (2008). *Los Principios Fundamentales Del proceso*. Santos : MINJUS.
- Balsebadua, E. (2008). *Comprendiendo Derecho Penal y Parte Especial* . Madrid: Centro De Estudio Ramon Areceres.
- Barbera, G. P. (2018). *Delitos Contra el Patrimonio -Apropiación Ilicita* . Buenos Aires: Hammurabi.
- Barreto, B. J. (2006). *La Resposabilidad Solidaria*. Lima: LEGALEZ EDICIONES.

- Binder. (2014). *Revista y derecho de ciencia Política*. Lima: RCSDP.
- Bramont Arias, L. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Gaceta Jurídica .
- Brinder, K. (1994). *Lehrbuch des Besonderer* . Lipzig : Teil.
- Burgos, L. (2012). *Informe De proceso Penal* . Chile: Valparaíso.
- Bustamante, A. R. (2014). *Derecho Como Un Proceso Justo*. Lima: ARA.
- Bustos, R. J. (1999). *Manuel De Derecho Penal Español*. Madrid: Ariel.
- Cabo Del Rosdal, M. (s.f.). *Derecho Penal Parte General* (Vol. 5 Edición). Valencia: Tiran Blach.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba Del Proceso Penal* (Vols. II,tomo). Buenos aires: PALMA.
- Cardenas, J. C. (2014). *Analisis Juridico de Motivacion Del Presunto Peligro Procesal en Resoluciones Judiciales* . Arequipa -Peru: UNSA .
- Carolina, V. E. (1999). *La Apropiación Ilicita Analisis Juridico Penal* . Barcelona: Cedecs.
- Carolina, V. E. (2016). *Apropiación Ilicita ,Analisis Juridico*. Barcelona: IDEMSA.
- Carrara, & Creus, C. (2010). *Teoría del Delito. apropiacion ilicita*. Lima: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Castillo Alva, J. L. (2018). *La Apropiación Ilicita* . Lima: LEGALES EDIFICIONALES.
- Castillo, L. (2010). *Sobre la Funcion De la Prueba*. Madrid: Tecnos.
- Castillo, P. F. (1989). *Derecho Notarial*. Mexico: Porrúa.
- Cesar, S. M. (2020). *Derecho Procesal Penal ,Leciones (2º Setiembre 2020 ed.)*. Lima , San Isidro: INPECCP.
- Chavez, W. (2016). *Derecho Penal* (Vol. I edición). Lima: Gaceta Jurídica .
- Claus, V. (2016). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Huanarabi.
- Coira, C. (2014). *Delitos de Maxima Seguridad*. Lima: SAN Marcos.
- Collazos, C. M. (2017). *La necesidad de la implementación de la carrera notarial en Bolivia*. Potosí: Sucre: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Central Sucre;. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.bo/handle/54000/651>

- Conter, F. A. (2014). *La Santa Critica"trabajo De investigacion "*. Santiago -Chile: Andes.
- Cornejo, A. G. (2016). *Derecho Penal Parte general Elemental*. Lima: PACIFICO.
- Corva, M. A. (2017). *La administración de justicia en la*. Cordova: Univercidad Nacional de la Plata.
- Creus, C. B. (2017). *Falsificación de documento en General* (4 ta edición ed.). Buenos Aires: Astrea.
- Cubas, V. V. (2006). *Proceso Penal y Practica Procesal*. Lima: Palestra.
- Danilo, G. R. (2007). *El Jucio Oral*. Lima: ONBC.
- Dávila, R. (2015). *Proceso Penal*. Lima: IDEMSA.
- Delgado, A. R. (2019). *Caso apropiación ilícita de motor electrógeno por funcionario público*. Lima: Ediciones Legales.
- Edgardo. (2016). El proceso Penal Sumario en el Peru. *Reflexiones Sobre Procesal Penal*, 5.
- Estey, J. V. (2018). *Derecho Penal Parte General* (2018 ed.). Lima.
- Ferrajoly, L. (2010). *Derito Erojoni Teoria de Derito a Della Democrazia*. Lima: Laterza.
- Flores, N. J. (2015). *Manual de derecho Procesal Penal Peruano* (Primera Edición ed.). Lima: IDEMSA.
- Frisancho, M. F. (2019). *Nuevo codigo Procesal Penal* . Peru : Boletin.
- Garcia, P. G. (1994). *Consecuencia de Principio nos bien in dem entre derecho Penal y ciencia Penales*. valencia: Tiran.
- Gomez, C. (2019). *Apropiación y retención de Indevidades* (Vol. II). Guatemala: Winkemedia. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Categor%C3%ADa:Juristas_de_Guatemala
- Grabiél, G. P. (2005). *Delitos Relacionados concursales entre Delito de Diferencia Apropiación Illicita - Hurto* . Madrid: Iustel.
- Guardia, E. O. (2016). *Derecho Procesal Peruano*. Lima: Gaceta Juridica.
- Gutierrez, C. W. (2019). *LA JUSTICIA EN EL PERÚ*. lima: Gaceta Juridica.
- Hernandez, C. (2000). *Arbitro Judicial*. Barcelona: Ariel.

- Hinostroza, M. A. (2017). *Proceso De Ejecucion*. Lima: JURISTA.
- J.M, A. M. (2015). *La investigacion Nuevo Codigo Procesal Penal*. Lima: Griley.
- Jakobs, G. (2009). *Principio De Culpabilidad*. Madrid: Cancio Amelia.
- JIMÉNEZ, N. D. (2018). *Legislación, Doctrina y Jurisprudencia Nacional*. Piura.
- Judicial, P. (“ssSegún la Apropiación Ilícita en la Doctrina : extensión del plazo rescriptorio en el delito continuado [RN 836-2019, Lima]”). 2019. 2019: Leguis.
- Judicial, P. (2017). Según la jurisprudencia, a través del recurso de Nulidad N° 2610-2017/Lima, cuyo vigésimo séptimo considerando precisa”. *Leguis*, 233.
- Leon, R. (2008). Manual De Resoluciones Judiciales. (AMAG, Ed.) *Academia De La Magistratura*.
- Leon, S. M. (2016). *Apropiación individa* . Alemnia: INCRESENDO .
- Lucano, G. (2017). *El Giro Ponitivo*. lima: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8017/PRA DO_MANRIQUE_BERTHA_GIRO_PUNITIVO---OPTIMIZAR.pdf?sequence=6&isAllowed=y.
- Palomino , J. L. (2020). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA*. Cusco : Univercidad Los Angeles de Chimbote.
- Martinez, J. A. (2019). *Derecho Penal Parte General* . Lima : Instituto Pacifico .
- Martinez, V. J. (2019). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Institución Pacifico.
- Mazariegos Herrera, J. F. (2015). *Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especel Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho)*. . Guatemala : INDELY.
- Mendoza Díaz, I. E. (2009). *Jucio Oral*. Lima: Fondo.
- Mileci, A. J. (2013). *Los Principios De Legislividad y Pelogricidad en Nuestro Codigo Penal*. LIMA: IDEMZA.
- Mimini, I. (2015). *Leciones del derecho Penal Parte General "Teoria Juridica del delito"* (Segunda Edición ed.). Lima: Univercidad Pontificia Catolica Del Peru.
- Montero, A. J. (2001). *Derecho Juridicional* (Vol. 10 E diccion). Valencia: Tiran To Blanch.

- Muñoz Conde, F. T. (2017). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nakasaqui, C. (2017). *DERECHO PENAL*. LIMA: Gaseta Juridica .
- Nieto, G. A. (2000). *El Arte de hacer Sentencia a teoria de Resoluciones Judiciales*. San Jose: Copilef.
- Núñez Conde, F. (2003). *Derecho Penal Y Control Social*. MADRID: Tiran To Blach.
- Palomino, M. F. (2021). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE APROPIACION ILICITA EN EL EXPEDIENTE N° 3150-2012-0-1801-JR-PE -35 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA,2020*. (Primera edición ed.). CUZCO: Gaceta Juridica.
- Peña, C. R. (2015). *Tratado De Derecho Penal, Estudio Programativo de Parte General*. Lima: Griley.
- Pérez, J. (2018). *Derecho Penal*. Lima: Idemsa.
- Plasencia, V. R. (2004). *Teoria De delito*. Mexico: Idemza.
- Polaino, N. M. (2013). *Derecho Penal Dogmáticas*. Modernas Bases: Grijley.
- Prieto, S. P. (2003). Delicacion Eficaciones De Costes. *Foro y Reforma y LA Gestion De La Justicia Fundacion BBVA*, 105.
- Rada, G. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Vol. 8va). Lima: EDDELI.
- Requena, G. A. (2017). *Derecho Penal* (6 Edición ed.). Mexico: Rutila Olvera Arguello.
- Reynaldo, P. (2018). *Derecho Procesal de investigación basado en Hipotesis* . Lima: Editorial PUCP.
- Roberto, B. V. (19 de Febrero de 2019). La Valoracion De La Prueba. *Basada en la Logica ,La Sana Critica,La ciencia Procesal Civil*, pág. 2.
- Rojas, C. (1999). *Derecho penal. Parte general*. . Valencia: Tirant lo Blanch.
- Roland, A. (1995). *Derecho Procesal Civil Y Comercial*. Lima: Gaseta Jurica.
- Ruiz, B. (2015). *Manuel en derecho Penal*. Lima: IDEMSA.
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Editorial Iustitia S.A.C.
- San Martin, C. C. (2020). *Derecho Procesal Penal* (5 edición ed.). Lima: Griley.
- Sanchez, V. P. (2020). *El Procesal Penal*. LIMA: Iustitia.S.A.C.

- Santana, R. (23 de octubre de 2014). Proceso Sumario Y Ordinario en Etapa de Instruccion. *Correo*, pág. 11.
- Santillan, V. (2017). *Administración de Justicia* . lima: Deli .
- Sicha, R. S. (2019). *Derecho Parte Especial* (8 Edición ed.). Lima: IUSTITA.
- Soto, R. (2015). *La Falsedad Documentaria* (Vol. II). Bogota: Carvajal.
- Suprema, C. (2005). *sentencia recaída en el R.N.* Perú: R.N. 948-2005 Junín.
- Torres. (2017). *MANUAL DE DERECHO PENAL*. Lima: Nuevos tiempos Nuevas Ideas.
- Valdez, M. A. (2016). *Los Recursos Judiciales y demos Medios Impugnativos en Latino America*. Buenos Aires: Deplama.
- Vasquez Rossi, J. (2000). *Derecho Procesal Penal* (Vol. Tomo I). Buenos Aires: Rubisili Calosini.
- Vasquez, I. R. (2019). *Derecho Penal Parte Especiales*. Lima: Ediciones Legales.
- Vilcatoma. (2016). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Mexico: Idemsa.
- Villavicencio, T. (2014). *Tratado Derecho Penal Parte General* (Vol. 4 edicion). Lima: Griley.
- Zaffarori, E. (1980). *Tratado de Derecho Parte General* (Vol. Tomo I). Buenos Aires: Editar.
- Zelada, S. J. (2020). Naturaleza jurídico-penal del requerimiento en el delito de apropiación ilícita regulado en el código penal peruano. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1233>

A N E X O S

Corte Superior De Justicia De Lima Este

Tercer juzgado especializado en lo penal de san de Lurigancho
Avenida proceres de la independencia N° 4067-San Juan de Lurigancho

Expediente	N° 563-2014 (N°157-2012)
Secretario (a)	Marixa Leon Rivero

Sentencia

San Juan de Lurigancho, Catorce

De julio del año dos mil diecisiete.-

Vista:

La instrucción seguida contra “A”, encausado cuyas generales de ley obran en autos, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio USURPACION AGRAVADA en agravio del “B”.

RESULTA DE AUTOS:

Que, denunciados los hechos, personal policial procedió a elaborar el Parte N° 1333" 2011-DIRSEG-DIVASOV-L-PNP, cuyos recaudos se acompañan a fojas 02/537. del cual el Representante del ministerio Publico formaliza denuncia penal, de fojas 538/541, procediendo el Juzgado de origen a abrir instrucción de fojas 542/548, dictando contra la procesada mandato de **Comparecencia Restringida**; tramitada la causa conforme a los cauces de naturaleza **SUMARIA** correspondiente y, en los plazos de la instrucción, se procedía a remitir los autos al Ministerio Publico a fin de que formule **Acusación Penal**, de fojas 1293/1301; siendo puestos los autos a disposición de las partes procesales por el plazo de ley a fin que presenten sus alegatoso informes orales y, vencido dicho termino, se dejaron los autos en Despacho Para resolver; y.

CONSIDERANDO.

POTESTAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA:

1. Que, la Potestad de Administrar Justicia emana del pueblo, siendo ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes, a lo que está consagrado en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado.

CAPACIDAD DE DETERMINACION JUDICIAL DEL MAGISTRADO:

2. Que, en el caso de imponer una condena punitiva, resulta imperativo que el A quo merite el principio de responsabilidad penal mediante el cual deberá alegar a la plena convicción de la responsabilidad del encausado, sustentando su razonamiento final en los hechos que emerjan del proceso investigatorio e igualmente de la apreciación de la confesión del acusado y demás pruebas producidas que deben ser apreciadas y valoradas conforme a ley, debiendo concluirse necesariamente por la incriminación o la exculpación del procesado, estando a dicho principio, o ante la falta de relación con los presupuestos establecido en la normatividad vigente a la fecha de los acontecimientos materia de análisis, proscribiéndose todo tipo de responsabilidad objetiva, más aún, si se tiene en consideración a la garantía de la presunción de inocencia, que considera a todo ciudadano, inocente, mientras no se le haya declarado judicialmente su responsabilidad.

IMPUTACION FATICA

3 Que. se Imputo a lo procesada "A", el haber conjuntamente con otros sujetos, despojado violentamente al agraviado "B", de la posesión que este ejercía sobre la Mz. BE U. 07 (actualmente. lots 06) - Sector El Valle. Son Antonio de Jicamarca: hechos ocurridos el día 02 de julio del 2011. En horas de la mañana; y en circunstancias que este último no se encontraba: toda vez se tiene que previo acto de ingresar por la parte posterior de dicho predio y cortar el cerrojo del portón principal para hacer ingresar unos vehículos, tomó posesión de este. aduciendo ser su propietaria. en mérito de una copia simple de Certificado de Posesión de la Comunidad Campesina de Jicamarca, una copia simple de la Asamblea General de Delegados de la Comunidad Campesina de Jicamarca y una copia simple del padrón comunal donde aparece su nombre como posecionaria del lote 6.

TESIS DE LA DEFENSA:

4. Que, frente al tesis incoada por el Representante de Ministerio Público, la procesada "A", mediante sus declaraciones obrantes a fojas 16/20 y 1044/1047. niega los cargos imputados en su contra, aduciendo haberse encontrado en posesión del predio ubicado en la Mz. BE Late 06, desde el año 1994 (en la que se le fue adjudicado por el Sr. Abraham Lopez Guillen - Presidente del Anexo 22 de Jicamarca); hasta el año 2011 - precisando que desde el año 1995, realice el cercado de la fachada, una parte de los contornos, y también construyó tres cuartos de material noble, con techo de calamina y plástico, un patio y un baño-; negando por otro el hecho de que el presunto agraviado, haya tenido en algún momento la posesión de dicho predio.

CALIFICACIÓN JURÍDICA:

5. El delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada, se encuentra previsto y sancionado en el **inciso dos del primer párrafo del artículo 202 del Código Penal**, como tipo base, concordante con la agravante prevista en el inciso tres del **primer párrafo del artículo 204°** del mismo cuerpo normativo, el cual establece que: "La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando la usurpación se comete sobre **3. El inmueble reservado para fines habitacionales**".

ELEMENTOS DE TIPICIDAD:

6. Que, a efectos de evaluar la responsabilidad penal atribuida a la acusada, como presunta autora del delito contra el Patrimonio - en la modalidad de Usurpación Agravada, es necesario desarrollar se verifiquen los elementos de tipicidad objetiva y subjetiva contenidos en dicho ilícito:

EXPOSICIÓN DEL CAUDAL PROBATORIO:

Que, considerando a ello, tenemos finalmente que es de advertirse de autos los siguientes medios probatorios:

a) **El mérito de la manifestación a nivel policial y Declaración Preventiva de “B”** (ver fojas 10/12, 23/24 y 738/740, respectivamente), en la cuales indica directamente a la hoy imputada, como la persona que conjuntamente con otros sujetos, la despojaron de la posesión que ejercía sobre su lote terreno-aprovechándose de su ausencia al haber salido a buscar un para cuyo efecto precisa, previo acto de ingresar por la parte posterior del mismo, cortar el cerrojo, abrir el portón y meter unos vehículos, permanecieron en posesión del terreno, habiendo posteriormente realizado diversas construcciones. ...

b) **El mérito de la manifestación a nivel policial de “C”** (ver fojas 13/15), en la cual indica directamente a la hoy imputada, como la persona que usurpo el día de los hechos, el bien materia de Litis, atribuyéndose la condición de propia arida de dicho predio; agregando el agraviado es el verdadero poseionario del bien materia de Litis, al haberlo incluso apoyado a efectos de realizar diversas construcción y arreglos, como la construcción de seis—, habitaciones de material noble, falso piso, ventanas de fierro, puertas de fierro con chapa, y un portón de fierro de tres punto sesenta metros de ancho por tres metros de alto.

c) **El mérito de la manifestación preliminar de “D”** (fojas 21/22), en la cual refiere haber sido contratado por el esposo de la procesada Silvia Guerra Gutiérrez, a efectos de realizar unos trabajos de construcción en el inmueble ubicado en la Mz, BE, Lt, 06-Sector Valle precisando ambos eran quienes se encontraban en posición de dicho predio.

d) Que, obra la **Declaración Indagatoria y Declaración Testimonial de “E”** (ver fojas 357/358 y 757/758, respectivamente) , en la cual refiere que, en mérito de residir desde el año 1990, en MZ, BF lote 08- Cruce de la Avenida Huayna Capac y Mama Ocllo en la entrada del Valle de Jicamarca, precisa el agraviado Valentín Gonzales Uñuruco vive desde la misma fecha en el inmueble materia de Litis; agregando finalmente respecto los hechos materia de imputación que reconoce a la hoy acusada, como una de las personas que ingresaron al predio del agraviado.

e) Que, obra la **Declaración Indagatoria y Declaración Testimonial de F** (ver fojas 359/360y 770/771, respectivamente), en la cual refiere que, en calidad de Presidente del Sector El Valle, y domiciliado, en la MZ, BO Lote 08-Sector el Valle de la C.C. DE Jicamarca-Huaruchiri, que no conoce a la hoy acusada, como comunera de dicho sector; y que el bien materia de Litis es posesionado por agraviado, quien lo habita desde 1990.

f) Que, obra la **Declaración Indagada y Declaración Testimonial de M** (ver fojas 359/360 y 770/771, respectivamente), en la cual refiere tener conocimiento que, el bien de Litis, es posesionado por el hoy agraviado Valentín Gonzáles Uñuruco y en la cual asimismo indica a la acusada Silvia Gutiérrez Guerra, como la persona que se metió al terreno del agraviado.

g) Que, en obra **la Declaración Indagatoria de A** (ver fojas 440/), en la cual refiere haberse desempeñado como Representante legal y como Presidente de la Junta Directiva Comunal Central de la Comunidad Campesina de jicamarca, en los periodos de 1991-1992 y 1993-1994, respectivamente; indicando respecto a los Certificados de Posesión de las partes procesales que el emitido a favor de la procesada “b” [Mz, BE, Lt 06- Sector el Valle] ,si lo reconoce; empero del agraviado no está seguro porque es un documento en copia legalizada.

h) Que, en obra **Declaración Testimonial de J** (ver fojas 762/763), en la cual refiere conocer al agraviado “a”, desde el 30 de julio de 1990, por cuanto es posesionario del terreno materia de Litis, en el cual habría estado construyendo su vivienda de material noble, en forma de “L”, levantando cuartos de vivencias ; precisa que, en la Mz, BE, se creó un mercado, motivo por el cual se produjo la variación de la numeración de los lotes.

i) Que, obra la **Declaración Testimonial de “C”** (ver fojas 775/776),en la cual refiere que estuvo en el lugar de los hecho, precisando advirtiera el momento mismo en el cual

el día de los hechos un grupo de jóvenes se encontraban soldando la puerta del bien materia Litis, del cual precisa se encontraba en posesión del agraviado.

j) Que, obra la **Declaración Testimonial de “D”** (ver fojas 779/780), en el cual refiere haberse encontrado presente al tiempo de ocurridos los hechos, señalando que observo un grupo de gente, dentro de los cuales se encontraba la procesada, quien le decía al agraviado y a su familia que era la dueña del terreno, el cual habría comprado, precisando que se mostraba con una actitud agresiva y se encontraba acompañada por varias personas, quienes tenían apariencia de ser matones.

k) Que, obra la **Declaración Testimonial de “E”** (ver fojas 784/785), señala que, por su condición de Vicepresidenta de la Junta de Pobladores Posesionarios del Sector El Valle, el señor “A”le solicito una Constancia de Vivencia, por lo que- previa verificación- se le expidió la constancia requerida, respecto al lote del terreno ubicado en la Mz, BE Lt, 07(actualmente lote 06)- Sector El Valle jicamarca, (bien materia de Litis).

i) Que, obra la **Declaración de “F”** (ver fojas 786/787), en la cual refiere conocer al agraviado “A”, debido a que realizó trabajos de albañilería en su lote de terreno, ubicado en la Mz, BE Lt, 07- Sector Valle Jicamarca, precisando que, cuando acudió al terreno, en el año 2002, estaba cercado en “L”, en el cual existían dos habitaciones en la parte frontal del terreno, por lo que fue contratado para construir dos cuartos nuevos con material noble, con sus respectivos techos de calamina y, a continuación, en los cuartos que ya existían hizo un tanque de material noble para una cisterna con instalación completa.

m) Que, obra la **Declaración de Manuel Rosas Chávez** (ver fojas 789/790), en el cual refiere haber realizado trabajos de albañilería en el lote de terreno del agraviado Valentín Gonzáles, precisando que, primero, construyo dos habitaciones y realizo el pampeo en el lote del agraviado, debido a que el terreno era desigual y tenía hoyos;

después, construyó un baño con todos sus servicios básicos, para luego realizar una instalación sanitaria hacia la calle, posteriormente, hizo un hoyo profundo de tres metros para el silo y, finalmente, construyó dos columnas para el portón y un techo de media agua con su respectiva instalación.

n) Que, obra la **Declaración Testimonial de Yuri Iván Velarde Oroz** (ver fojas 1112/1115), en la cual refiere pese a no ser testigo presencial de los hechos, que la procesada, junto con su esposo y sus hijos, Vivían en el terreno, desde el año 1994, señalando que el terreno era libre y no había nada cercado precisa ser fundador del anexo 22, teniendo veintisiete años de posesión, por lo cual refiere que la numeración siempre ha existido, nunca hubo cambios, ni modificación.

o) Que, obra la **Declaración Testimonial de “E”** (ver fojas 1116/1119), en la cual refiere conocer al agraviado, desde el año 2003, por cuanto realizó unos trabajos de instalación de un portón de fierro, en el terreno ubicado en av., Huayna Capac Mz, BE lote 07.

p) Que, obra la **Declaración Testimonial de “E”** (ver fojas 1122/1125), en el cual refiere conocer al señor “A” (agraviado), por cuanto realizó unos trabajos de cerrajería en el inmueble materia de Litis, precisando haber sido contratado por la señora Irene Salas, cuñada del señor Valentín; refiere que, en el frontis del terreno, observó un portón plomo de dos hojas con una puerta chica al lado derecho y, al ingresar al terreno, observó una construcción de habitaciones con techo de calamina y un baño color celeste provisional como un silo y, en la parte superior, había una construcción de un tanque de ladrillo para cisterna de agua; precisa que su trabajo consistió en construir una puerta acanalada en forma de arco, un protector grande de ventana y dos protectores chicos de ventanas chicas, los cuales colocó en unas habitaciones con techo de calamina.

8.- Que, encuadrándose en este marco, es de apreciarse los alcances de otros elementos probatorios acopiados durante la secuela del presente proceso, tratándose de los siguientes

- I. A fojas 32/4, **los Comprobantes de Pago** expedidos por el Consejo Distrital de San Antonio de Chaclla – Prov. de Huarochirí – Dpto. de Rentas, en las cuales se consigna como contribuyente respecto el bien inmueble materia de Litis, al hoy agraviado Valentín Gonzáles Uñuruco.
- II. A fojas 43, el **Acta de Adjudicación de fecha 25 de febrero de 1997**, expedido por la Comunidad Campesina San Antonio de Jicamarca – Anexo 22, mediante la cual se adjunta el bien materia de Litis a favor del agraviado Valentín Gonzáles Uñuruco.
- III. A fojas 63, el **Oficio N° 083-2011-JAL-A-22-H, de fecha 14 de julio del 2011**, en la que se precisa que respecto el bien materia de Litis, quien figura como titular del mismo es el hoy agraviado Valentín Gonzáles Uñuruco.
- IV. A fojas 64, el **Control de Aporte Comunal y Otros**, expedidos por la Comunidad Campesina Jicamarca Anexo 22 Pampa Canto Grande, del cual se advierte que los pagos correspondientes al periodo 1993/2000, se consigna como comunero respecto el bien materia de Litis, al hoy agraviado Valentín Gonzáles Uñuruco.
- V. A folios 73/74, la copia simple de **la Copia Certificada de la OCC N° 1427- DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2011** fecha de los hechos, en la cual se consigna que constituyéndose personal policial al bien inmueble materia de Litis, constató que quien ejercía la posesión actual sobre este último, es la hoy imputada Silvia Guerra Gutiérrez.
- VI. A fojas 168, la Constancia de Vivencia de fecha 15 de enero del 2011, expedida por la junta de Pobladores Posesionados de Sector El Valle – Jicamarca Anexo 22, distrito de San Antonio – Huarochirí, en la cual certifica que el hoy agraviado Valentín Gonzáles Uñuruco hace vivencia en el inmueble materia de Litis desde octubre de 1990.
- VII. A fojas 169, el Oficio de fecha 15 de enero de 2011, expedido por la Junta de Pobladores Posesionarios del Sector El Valle – Jicamarca Anexo 22, distrito de San Antonio – Huarochirí, en la cual se precisa que si bien el lote de terreno que

pertenencia al hoy agraviado “A”, era el lote 07 de la Mz. BE., por modificaciones de restructuración de plano, pasó a ser el lote 06 Mz. BE.

- VIII.** A fojas 389/399, los Comprobantes de Pago diversos, en favor del agraviado, como socio de la Comunidad Campesina de San Antonio de Jicamarca, respecto el bien materia de Litis.
- IX.** A fojas 400/422, los Documentos Municipales, expedidos por la Municipalidad Distrital de San Antonio -Chaclla –Huarochirí, en favor del agraviado, en la cual se consigna como contribuyente respecto el bien materia de Litis, ver así mismo folios del 614/625.
- X.** A fojas 454/455, el Acta Fiscal de fecha 17 de enero del 2012, en el que se detalla que constituyendo personal policial y el Representante del Ministerio Público, al inmueble materia de Litis, se constató la imputada se encontraba en posesión del mismo, así como de su interior diversas construcciones y bienes, que permiten colegir domicilio en él.
- XI.** A fojas 486, el Certificado de Posesión de fecha 12 de noviembre de 1991, expedido por el Presidente de la Junta Directiva Comunal Central de la Comunidad Campesina de Jicamarca, quien certifica que, el hoy agraviado Valentín Gonzáles Uñuruco, es el usufructuario del bien materia de Litis.
- XII.** A fojas 500, el Certificado de Posesión de fecha 09 de noviembre de 1994, expedido por la Comunidad Campesina de Jicamarca, respecto el bien materia de Litis, en el cual se consigna como usufructuario del mismo a la hoy procesada Silvia Guerra Gutiérrez.
- XIII.** A folios 612/613, el OFICIO 146-2013-MCP-A22-PGC-SANHRI- LIMA de fecha 23 de mayo del 2013, en el que se consigna respecto la búsqueda de la Sra. Silvia Guerra Gutiérrez acusada y vínculo alguno con el bien materia de Litis antes Lt. 07 Sector El Valle, MA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO ANEXO 22 PAMPA CANTO GRANDE, NO HA EMITIDO NINGUN DOCUMENTO ASU NOMBRE, y por el contrario EL AGRAVIADO SI FIGURA COMO COMUNERO, cuya condición se encuentra sustentada en una serie de documentos.
- XIV.** A folios 626, la CONSTANCIA DE POSESION C.P.M. MZ. BE. 06 de fecha 05 de febrero del 2013, en el que la municipalidad Centro Poblado Anexo 22. Pampa

Canto Grande, señala que el hoy agraviado, EJERCE LA POSESION RESPECTO EL BIEN MATERIA DE LITIS.

- XV.** A folios 814/816, la CONSTANCIA DE INSPECCION OCULAR SOBRE EL BIEN MATERIA DE LITIS, en la cual se detalla respecto las condiciones en las cuales se halló en bien materia de Litis, que una puerta de fierro, presenta una afectación en la chapa.

ANÁLISIS RESPECTO AL DELITO MATERIA DEL PRESENTE PROCESO:

9. Que, evaluada la imputación criminosa del Ministerio Público, medios probatorios antes acotados, y argumentos de cargo y descargo correspondientes, se tiene que no sólo ha llegado a corroborarse la comisión del delito imputado, esto es, el delito contra el patrimonio – en la modalidad de **Usurpación Agravada**, si no asimismo la responsabilidad penal de la acusada “**B**”, como su autora concluyéndose fuera la persona que mediante el empleo de violencia despojó al hoy agraviado, de la posesión que este ejercía sobre el bien materia de Litis al momento de los hechos cuya responsabilidad penal se encuentra sustentada en las siguientes pruebas: **i la sindicación criminosa del agraviado “A”**, quien atribuye a la hoy acusada, la condición de autora de la comisión del hecho punible en su contra, detallando de forma coherente y sólida, esta y otro grupo de personas, fueran quienes previo acto de aprovechar su ausencia temporal, ingresaron por la parte posterior de su predio, cortaron el cerrojo, abrieron el portón principal e hicieron ingresar unos vehículos, para finalmente, tomar posesión del inmueble, atribuirse la calidad de propietaria de este posteriormente realizar diversas construcciones a fin de permanecer en él y cuya imputación se encuentre debidamente corroborada mediante elementos periféricos de carácter objetivos, que lo dotan de verosimilitud, tal y como, **ii la declaración testimonial de “D”**, quien respecto los hechos materia de imputación, reconoce a la hoy acusada, “**B**” como una de las personas que ingresaron al predio del agraviado **iii la declaración testimonial de “E”** quien sindicada a la acusada “**B**”, como la persona que se metió al terreno del agraviado **iv la declaración testimonial de “F”**, quien precisa que ocurridos los hechos materia de imputación, fue la procesada – quien se encontraba conjuntamente con un grupo de personas – que se atribuyó ante el agraviado

y familia, que era la dueña del terreno **v la- declaración testimonial de “G”**, quien refiere, estando en el lugar de los hechos, advirtió que un grupo de jóvenes se encontraban soldando la puerta del bien materia de Litis, y de posesión del agraviado, concordante con la Constancia de su Inspección Ocular, en la cual se detalla respecto las condiciones en las cuales se halló en bien materia de Litis, que una puerta de fierro presentó una afectación en la chapa – configuración del tipo base del delito imputado – despojo violento de la posesión y **v la acreditación del ejercicio del derecho de posesión del agraviado al momento de los hechos**, conforme las declaraciones testimoniales antes descritas – quienes precisan que no sólo fueran testigos del accionar ilícito de la acusada, si no que asimismo testigos de la posesión del agraviado respecto la posesión que este ejercía desde el año 1990 –

ver así mismo las declaraciones testimoniales de Marcelina Salas Tumpay, Jaime Ernesto Jiménez Panuera, Mamerta Urrutia Gutiérrez, Oswaldo Marcial García Huamán, Manuel Rosas Chávez, Marcelino Espinoza Sobrado Meza, quienes ratificándose de la posesión que ejercía el agraviado respecto el bien materia de Litis, asimismo dan fe respecto las construcciones y/o

*modificaciones que este realizar sobre dicho predio, de cuyas circunstancias y aunadas a los demás elementos probatorios – constancia de posesión,” de folios 626. Certificado de Poses6% Posesor de folios 486. Documentos por la municipalidad Distrital de Son Anton de Chocchila - Huarochiri de folios 400/422. Comprobantes de Pogo Drversos de folios 389/399. Cons toncio vivencia de folios 168, contr., de Aporte Comunero y Otros de folios 64, el Oficiol, 083-2011-JAL-A-22. H, a folios 63, Acta de Adjud,cocidn de folios 43. Comprobantes de Pago de folios 32/40•, es de colegirse n° solo el accionar ilícito de la acusado, derecho de posesión del agraciado, sino que asimismo respecto la vulneración del ejercicio del tal derecho que ostentaba este Ultimo para con el bien materia de Litis y con fines habitacionales - configuración de lo agravante imputada-; Y que si bien se advierte, la acusada present6 durante la secuela del proceso, documentos tendientes a la acreditación de su derecho de posesión respecto el bien materia de Litis -Certificado de Posesión de folios 500 - Contrato de Fabricación de portón de folios 501, y testimonial. de “c”, “d y de “f” *, de los cuales en un primer momento se advertiría un derecho de*

posesión respecto el bien materia de Litis; cabe precisarse que, atendiendo a su la data (094 fecho anterior a los hechos imputados y por canto de ser el caso. no acreditación de lo posesión real Y efectivo de dicho derecho al momento de los hechos) e inexactitud del mismo y de los declaraciones testimoniales antes referidos -respecto la ubicación de dicho predio !por cuanto refieren fa acusada domiciliaba en lo Ms. BE Lot. 6 - Sector Voila; - precisando nunca hubo una realización de las áreas de dicha comunidad. Que. 0. debida ocreditocion de dicho circunstoncio conforme el Officio de! echo IS de enero del 2011 de folios 169; Officio 143-2013-MCP-A22-PCG-SANI-IRI-LIMA de folios 612/613 Y dec/oraciones testimoniales del agroviado. “a” y “c”; es de colegirse que, asimismo lo versión brindada por la acusada, quien refiere viene ocupando dicho predio desde el año 1994, carece de mayor verosimilitud, no habiendo en ningún momento demostrado Canto el derecho de posesión sobre el bien materia de Litis y el ejercicio de este, que finalmente forma el eje central de la evaluación de la presente causa Net asimismo el Oficio 143-2013-MCP-SANHRI-LIMA de folios 612/613• el cual consigna respecto la búsqueda de lo acusada y vincula alguno con el bien materia de Litis es -antes Lt. 07- Sector El Valle, no se no obtenido ningún documento a su nombre), por lo que se concluye que habiéndose demostrado Canto la comisión del delito y responsabilidad penal de la acusada, habiendo concurrido tonto la tipicidad objetivo -conforme los argumentos antes expuestos- y la tipicidad subjetiva del tipo penal imputado -conforme la copa, certificado de la OCC I, 1427 de folios 73/74 y Acta Fiscal de folios 454/455• de los cuales se desprende la posesión del bien materia de Litis, sino que desde un primer momento la acusado realizo acción del despojo en perjuicio del agraviado con el fin de mantener en el predio usurpado-, amerita por tonto imponérsele una sanción respectiva.

DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:

10. Que, en cuanto a la graduación de la pena o individualización judicial de la misma, debe tenerse en cuenta, en principio, que, el Tirulo Preliminar de nuestro ordenamiento penal enarbola un conjunto de principios garantistas consagrados entre ellos el Principio de Lesividad, por el que paro la imposición de la peno, necesariamente se requiere de lo lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley; así también del Principio de Proporcionalidad, que obedece a una justo y adecuada proporción entre el delito cometido y la peno que se vaya a imponer. por tanto, corresponde evaluar factores

toles como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa o la adecuación entre delito y pena, vale decir, que la pena debe estar en relación al acusado al bien jurídico tutelado, el grado de responsabilidad y a la, circunstancias de la comisión de delito debiendo tener esta: percepción social relativa a la adecuación entre delito y pena vale decir que la corresponde evaluar actores tan como la gravedad del comportamiento a la percepción social relativa a la adecuación entre delitos y pena vale decir que la pena debe estar en relación al daño causado al bien jurídico tutelado. El grado de responsabilidad y la circunstancias de la comisión de delito debiendo tener esta: función preventiva protectora y resocializadora conforme lo prevé los Artículos VII y IX del Título Preliminar del Código Penal; consecuentemente, la graduación de la pena debe ser el resultado del análisis crítico junto de lo prueba aportada, en razón de la naturaleza de ilícito responsabilidad del agente en su comisión, como de las cohibiciones personales y carencias social o que tuviere.

*11 Que por lo atendiéndolo a ello como las sanciones penas para el delito de usurpación agravada estoma es **pena privativa no mayor de dos años ni de mayor de seis años** así como a los criterios establecidos en el artículo 54-A y 46, se tiene que- estando a la ausencia de antecedentes Penales y judiciales de la procesada, cuya situación opera como una circunstancia atenuante, es de estimarse que la Pena concreta a imponérsele deberá situarse dentro de los márgenes de su tercio inferior. por lo teniéndose lo precedentemente señalado. A que considera por la naturaleza modalidad de hecho punible, personalidad del agente y principalmente a razones de la política criminal que la suspensión de la ejecución de la pena a imponerse le impedirá cometer nuevo delito doloso, lo que hará viable el cumplimiento del fin preventivo del derecho penal constituyendo una oportunidad que el estado a través del órgano jurisdiccional brinda al acusado, teniendo como finalidad eludir o limitar la ejecución de penas privativas de la libertad de corta o mediana duración, básicamente en los delincuentes primarios en casos que la corta duración de la pena. Es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria. Básicamente en los delincuentes primarios. en casos que la corta duración de la pena no permite un efectivo tratamiento resocializador, buscándose fortalecer el efecto preventivo especial de la misma a condenados de poca peligrosidad o que han cometido hechos delictivos que no revisten mayor gravedad, calificándose de un medio*

sumamente razonable Y flexible para ejercitar una influencia resocializadora sin privación de la libertad, al verificarse la existencia de un real pronóstico favorable de conducto que constituye un presupuesto material que ha sido debidamente evaluado y da como colofón que. resulte idónea la imposición de tal medida bajo estrictas reglas conductuales.

DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

12. Que, **la Reparación Civil**, ésta debe ser graduada de conformidad o lo prescrito por los artículo 92° y 93° del Código Penal, la misma que comprende la restitución del bien, o si no es posible. el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, en este sentido, la Segunda Sala Penal Transitoria, ha establecido que "(...)el delito genera también derecho de resarcimiento o indemnización para la agraviada o víctima y se fija en atención al daño causado y en razón principio e razonabilidad, que es de competencia exclusiva del tribunal que debe fijar dentro de los parámetros determinados por el Fiscal y/o parte civil, además de tener en cuenta. los supuestos que establece el Acuerdo Plenario número seis/CJ-ciento dieciséis del trece de octubre de dos mil seis, cuando preciso que. la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal. desde luego. presenta elementos diferenciadores de la sanción penal. existen notas propias y finalidades y criterios de imputación distintos entre la responsabilidad penal y responsabilidad civil. aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil (...) daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión a un interés protegido. lesión que puede originar consecuencia patrimonial y no patrimoniales (...); es por ello que al fijarla deberá tener en cuenta que ésta nace con la ejecución de un hecho penalmente típico, pero que la reparación civil no se determina en proporción a la gravedad del delito. como ocurre con la pena, sino a partir de los efectos producidos por el mismo, debiendo tenerse en cuenta que la Reparación Civil debe guardar relación y proporcionalidad con el daño causado a los intereses de la víctima, es decir, el perjuicio económico que ha causado Areir-Fondo fin, en cuanto sea ius Pautas de, Acuerdo Plenario 06-20068e y estando a que la determinación de lo reparación civil en el presente caso, responde proporcionalmente o

los daños causados en perjuicio del bien jurídico patrimonio que asiste al agraviado (leividd de la conducto), o través del despojo violento que sufriera en perjuicio del ejercicio de posesión que tuviera sobre el bien materia de litis, se estima fijarse en forma prudencial que esta deberá ascender 0 la suma de **CINCO MIL SOLES**.

DETERMINACIÓN JURISDICCIONAL

13. Que, por las consideraciones ante expuestos, en atención de los Dispositivos legales antes glosados, y con la facultad conferida por los artículos 2° (derechos de la Persona). inc. 24 acápite "d" (principio de legalidad) y 139° de la Constitución Estado (principios - derechos de la función jurisdiccional) y Decreto Legislativo número 124° (proceso sumario), además de los artículos I° (principio de territorialidad). lo (base de la punibilidad), 10 (delito doloso). 20 (out.. , c.- autoría). 28° (clases de pena). 29° (duración de la peno). 45° (criterios para determinación de la pena), 46° (individualización de la pena). 57° (requisitos para. la suspensión de la ejecución de la pena). 58° (reglas de conducto), 92° (determinación, de la reparación civil), 93° (extensión de la reparación civil), inciso 2 del artículo 22 del código penal, concordante con el inciso 3 del artículo 24 del mismo texto normativo. Además de los números 280 (apreciación de la confesión y otras pruebas), 283 (criterio de conciencia). 285 (sentencio condenatoria) y 286 (condena condicional) del Código de Procedimientos Penales, apreciando justicia a y las pruebas con la facultad discrecional prevista por Ley y administrando justicia a nombre de la Nación, el Señor Juez del Tercer Juzgado Especializado distrito de San Juan de Lurigancho.

FALLA:

1. CONDENANDO a SILVIA GUERRA GUTIERREZ, como autora del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **USURPACIÓN AGRAVADA**, en agravio de Valentín Gonzales ñurucu, y como tal se impone lo sanción de **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el plazo de **DOS AÑOS CON SEIS MESES**, quedando sujetos al cumplimiento de los siguientes reglas de conducto:

- a) No ausentarse del lugar donde residen sin previa autorización del Juzgado.

- b) Concurrir al local del Juzgado uno de los tres últimos días de cada fin de mes a efectos de justificar y dar Cuenta de sus actividades, firmando el libro - registro correspondiente.
 - c) Respetar lo posesión material ajena como norma de orden público
 - d) Restituir el predio materia de sub litis: Y
 - e) Pagar el monto de la reparación civil, **todas ellas bajo apercibimiento de revocación del periodo de suspensión de la pena, en el caso del incumplimiento de una o más reglas de conducta, de conformidad con lo previsto en el artículo 59' del Código Sustantivo.**
3. **FIJO** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **CINCO MIL SOLES**, que deberá pagar la sentenciada, a favor del agraviado; en los plazos y condiciones que señala la ley.
4. **ORDENO LA RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE**, a favor del agraviado.
5. **MANDO** Se expidan y remitan los boletines y testimonios de condena, cursándose oficios tanto al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) como al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República. Archivándose definitiva y provisionalmente los de la materia.

Sentencia de la Segunda Instancia



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Sala superior especializado en lo penal descontroladizada y Permanente del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho.

SS. Carbonel Vilchez

Vicerra Pacheco

BECERRA MEDINA.

RESOLUCIÓN N° 399 – 218

Exp. N° 00157-2012-0-3207-JM-PE-04

San Juan de Lurigancho, 16 de abril de 2018

VISTOS: Con la constancia de los informes orales efectuados en la vista de la causa emitida por la señora Relatora obrante a fojas 1631; **interviniendo como Juez Superior Ponente el señor Becerra Medina;** de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su Dictamen obrante a fojas 1609/1612.

I. ASUNTO:

Es materia de alzada el recurso de apelación interpuesto por la parte civil, y la procesada a “B” contra la sentencia obrante a fojas 1448 / 1458, de fecha 14 de julio de 2017, que **FALLÓ: CONDENANDO** a “A”, como autora del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **USURPACIÓN AGRAVADA**, en agravio de “A”, y como tal se le impone la sanción de **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el plazo de **DOS AÑOS CON SEIS MESES**, quedando sujeta al cumplimiento de las reglas de conducta allí impuestas, entre estas: c) Respetar la posesión material ajena como norma de orden público) Restituir el predio materia de sub litis: y e) Pagar el monto de la reparación civil bajo apercibimiento de revocación del periodo de suspensión de lo vena, en el caso del incumplimiento de una o más reglas de conducta, de conformidad con lo previsto en el artículo 59° del Código Sustantivo. **FIJO** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **CINCO MIL SOLES**, que deberá pagar la sentenciada a favor del agraviado; en los plazos y condiciones que señala la Ley y **ORDENO LA RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE** a favor del agraviado.

ANEXO 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: “la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc.”. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: “Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo”. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: “el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. “(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. Si cumple</p>	

A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. “(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)”. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. “(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)”. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. “(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>2. Las razones “evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. “(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. “(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 “(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</p>

			<p>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)”. Si cumple</p> <p>2. Las razones “evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)”. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, “apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones “evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>2. Las razones “evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>3. Las razones “evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)”. Si cumple</p> <p>4. Las razones “evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento “evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento “evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil)”. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento “evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento “evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento “evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”. Si cumple 2. El pronunciamiento “evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”. Si cumple 3. El pronunciamiento “evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil”. Si cumple 4. El pronunciamiento “evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”. Si cumple 5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple
--	--	--	--	---

Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia - segunda instancia

OBJETO DE	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
-----------	----------	-------------	-----------------	--------------------------

ESTUDIO				
S E N T E N C	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento “evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc”. Si cumple</p> <p>2. Evidencia “el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación”. Si cumple</p> <p>3. Evidencia “la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo”. Si cumple</p> <p>4. Evidencia “los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia “el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados”. Si cumple</p> <p>2. Evidencia “congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante)”. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia “la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)”. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia “la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil”. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones “evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible,</p>	

I A	LA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)". Si cumple</p> <p>2. Las razones “evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)". Si cumple</p> <p>3. Las razones “evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)". Si cumple</p> <p>4. Las razones “evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)". Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones “evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>)”. Si cumple</p> <p>2. Las razones “evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>)”. Si cumple</p> <p>3. Las razones “evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>)”. Si cumple</p> <p>4. Las razones “evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>)”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

			<p>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones “evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)”. si cumple</p> <p>2. Las razones “evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)”. Si cumple</p> <p>3. Las razones “evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>4. Las razones “evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)”. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>
		<p>Motivación de</p>	<p>1. Las razones “evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>2. Las razones “evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>3. Las razones “evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas</p>

			<p>de</p> <p>la</p> <p>decisión</p>	<p>que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	-------------------------------------	--

ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

PARTE EXPOSITIVA

1.1.Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple

Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple

Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Postura de las partes

Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de 19a parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple

Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

PARTE CONSIDERATIVA

2.1.Motivación de los hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Motivación del Derecho

Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Motivación de la pena

Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Motivación de la reparación civil

Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia

del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

PARTE RESOLUTIVA

Aplicación del principio de correlación

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Descripción de la decisión

199

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PARTE EXPOSITIVA

1.1.Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple

Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple

Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Postura de las partes

Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple

Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.

Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.

Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1.Motivación de los hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Motivación del derecho

Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Motivación de la pena

Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones

personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

201

Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Motivación de la reparación civil

Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple

El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la

ANEXO 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

<p>PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>
--

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia .

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera²⁰³ y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes .

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente .

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

“Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil”.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión .

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil”.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutoria son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión .

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo”.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo .

“De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio .

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis .

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia .

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		204
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		Si cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

“Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja”.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones . Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10”.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10”.

“Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2 .

“El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores”

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3 .

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<i>Cumplimiento de criterios de evaluación</i>	<i>Ponderación</i>	<i>Valor numérico (referencial)</i>	<i>Calificación de calidad</i>
<i>Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos</i>	<i>2x 5</i>	<i>9</i>	<i>Muy alta</i>
<i>Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos</i>	<i>2x 4</i>	<i>8</i>	<i>Alta</i>
<i>Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos</i>	<i>2x 3</i>	<i>6</i>	<i>Mediana</i>
<i>Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos</i>	<i>2x2</i>	<i>4</i>	<i>Baja</i>
<i>Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno</i>	<i>2x 1</i>	<i>2</i>	<i>Muy baja</i>

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad .

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no .

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2 .

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble .

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa .

207

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración ,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto ,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive .

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Calificación			
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja	2x 2= 4	Media	Alta	Muy alta	la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		2x 1= 2		3= 6	4= 8	5= 10			
Parte considerativa				X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente .

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen .

“Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40”.

208

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8 .

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

ANEXO 6 Declaración de compromiso ético y no plagio

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio Usurpacion Agravada en el expediente N° 00157-2012-0-3207-JR-PE-04, cuarto juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima Este- Perú, 2022, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI ; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autory la propiedad intelectual.La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación , titulada: **“La Administración de Justicia en el Perú”**; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos , serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación , no obstante es inédito , veraz y personalizado , el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00157-2012-0-3207-JR-PE-04, cuarto juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima Este- Perú, 2022, sobre el delito contra el patrimonio – Usurpacion Agravada, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios ; sino , netamente académicos.Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, enero 2023.



PALOMINO MEZA, FRAN
DNI N°77572881

ANEXO 7: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES													
Nº	Actividades	2021				2021				2022			
		Semestre I				Semestre II				Semestre III			
		mes				mes				mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X											
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X										
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X									
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X								
5	Mejora del marco teórico					X							
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X						
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X					
8	Ejecución de la metodología								X				
9	resultados de la investigación									X			
10	Conclusiones y recomendaciones										X		
11	Redacción del pre informe de Investigación.											X	
12	Redacción del informe final												X
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación												X
15	Redacción de artículo científico												X
16	Sustentación del Informe ante el jurado												X

ANEXO 2 PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
● Impresiones	0.30	100	300
● Fotocopias	0.10	200	20
● Empastado			
● Papel bond A-4 (500 hojas)	0.003	500	15.00
● Lapiceros	0.50	16	5.00

Servicios			
• Uso de Turnitin	50	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	1.00	40	40
Sub total			
Total de			490.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	110.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	60.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP Universitario - MOIC)	40	4	150.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	10.00
Sub total			500.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,117.00

ANEXO N° 3: Setencia de Primera y Segunda Instancia



INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir bibliografía

Activo

Excluir coincidencias < 4%